

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago sera adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

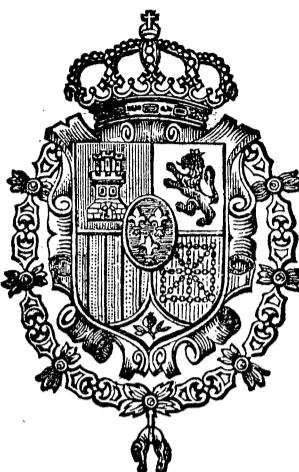
Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas
Provincias.....	Un trimestre.....	25
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	40

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8. OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUADA

Foda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

## GACETA DE MADRID

## COMARIO

## Parte oficial.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Antonio Carlos Jiménez García de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en causa sobre asesinato.

## Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que sin las formalidades de subasta contrate con la Fábrica Placencia de las Armas todo el material de elementos para municiones y varios accesorios de artillería.

## Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de las obras de puentes sobre los ríos y carreteras que se expresan.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han

sido significados para los destinos que se expresan.

Lista de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

Dirección general de Prisiones.—Subsanando una omisión y una equivocación padecidas en el pliego de condiciones para la adquisición de paño para confección de prendas, publicado en la GACETA de 29 de Junio último.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración de Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestados correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

## Administración provincial:

Comisión provincial de Murcia.—Pliego de condiciones para el suministro de racionado al Hospital y Casa de Misericordia y Manicomio provinciales de dicha capital.

Agencia ejecutiva de la primera zona del partido de Cervera.—Notificando á D. Manuel Reñé Fran-

quesa la enajenación en pública subasta de un inmueble de su propiedad para hacer efectivos sus débitos por contribución urbana.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Oehegin.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de esta Corporación.

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero para el servicio municipal, de nueva creación.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Ciudad Real).—La Regeneradora.—La Papelería Leonesa.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

La Unión Comercial.—La Urbana.—Liga de Propietarios y Comerciantes.—Banco de Vitoria.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Jérgal, de los cuales resulta:

Que Enrique González Carmona, vecino del pueblo de Doña María, denunció al Juzgado de instrucción de Jérgal los hechos siguientes: que el Ayuntamiento del indicado pueblo había confeccionado el repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios sin citar á los individuos que componen la Junta municipal, y que no habiendo asistido el denunciante ni otros de los Vocales, aparecían, sin embargo, sus nombres autorizando dichos repartos, por lo que se había cometido el delito de falsedad en documentos públicos:

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración activa corresponde la autorización de los repartos de arbitrios, decidir los recursos de agravios y resolver, en fin, cuanto se relacione con la formación de dichos documentos y exacción de cuotas, corrigiendo y castigando las extralimitaciones que se cometan y sometiéndolas después al conocimiento de los Tribunales ordinarios si las estimase constitutivas de delito, ó denunciando éstas los perjudicados, ya apurada la vía gubernativa; pero mientras todo esto no suceda, los Tribunales de justicia no pueden conocer en las denuncias por infracciones ó delitos con ocasión de esos repartos, por ser indispensable que previamente la Autoridad administrativa respectiva haya dictado resolu-

ción en el asunto en virtud de los recursos que necesariamente han de interponer ante la misma. El Gobernador citaba los artículos 140 y 198 de la ley Municipal y varias Reales órdenes:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes á otras Autoridades especiales; que el hecho que se persigue en el sumario no puede considerarse comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por tratarse únicamente de comprobar si el repartimiento vecinal de arbitrios del pueblo de Doña María se hizo sin intervención de algunos de los individuos de la Junta de asociados, haciendo figurar su autorización, pues en este caso serían dichos hechos constitutivos de un delito de falsedad, cuyo conocimiento está atribuido por la ley á la jurisdicción ordinaria, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración; y que, en su consecuencia, son inaplicables las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito é falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba ser resuelta por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hagan de pronunciar:

Visto el art. 2.<sup>o</sup> de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

## Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de Jérgal porque al confeccionar el repartimiento de arbitrios en el pueblo de Doña María se había supuesto la asistencia y autorización de varios individuos de la Junta de asociados:

2.<sup>o</sup> Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de

falsedad previsto y castigado en el Código penal y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.<sup>o</sup> Que no existe cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de instrucción de Toro, de los cuales resulta:

Que instruida causa criminal por hurto de pinos, llevado á cabo en un monte comunal de la ciudad de Toro, en el cual era rematante del olivo D. Francisco Roldán Luis, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, sin oír previamente á la Comisión provincial, y fundándose en las razones que estimó oportunas:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado y dictado por éste el auto manteniendo su jurisdicción, el Gobernador, atendiendo á que al promover esta contienda dejó de oírse á la Comisión provincial, desistió de continuar la competencia entablada, sin perjuicio de suscitarla oportunamente con las formalidades debidas:

Que antes de reanudarse en el Juzgado la sustanciación del sumario, el Gobernador, de acuerdo esta vez con el informe de la Comisión provincial, nuevamente requirió á aquél de inhibición, fundándose en lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 8 de Mayo de 1884 y en que la cuestión que se ventila es de extralimitación de la corta, adjudicada en subasta pública, bajo ciertas bases ó condiciones redactadas por la Jefatura de Montes de la provincia, sin que alcance, por otra parte, el valor de los pinos cortados, incluyendo una cantidad igual por el importe de los daños, á 2.500 pesetas:

Que sustanciado por segunda vez el incidente en el Juzgado, mantuvo éste nuevamente su jurisdicción, alegando: que habiendo desistido el Gobernador de la competencia primeramente entablada, es evidente que el auto en aquélla recaído causó estado, constituyendo una verdadera lesión de derecho el intentar por medio de un requerimiento dejar sin efecto una resolución judicial que lleva en sí toda la autoridad de cosa juzgada, y que no cabe aducir la consideración de que se reconoció sólo condicionalmente la jurisdicción del Juzgado, porque no sólo existe el impedimento de que en éstos y en todos los procedimientos no cabe volverlos á incorar á pretexto de vicios en los mismos, sino que admitida esta doctrina jamás quedarían terminados, con perjuicio notorio de los intereses públicos y particulares; esto sin contar con que nadie puede ir contra sus propios actos, y, por tanto, el Gobernador no podía dejar de reconocer ahora la jurisdicción del Juzgado, anteriormente acatada por la referida autoridad;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: 1.<sup>o</sup>, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de requerir de inhibición el Gobernador civil de la provincia de Zamora al Juzgado de instrucción de Toro en sumario que instruía por hurto de pinos:

2.<sup>o</sup> Que tratándose de perseguir un delito de hurto, cuyo castigo no está reservado á los funcionarios administrativos, sin que exista tampoco ninguna cuestión previa que deba resolverse por la Administración, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo que se indulte á Antonio Carlos Jiménez García de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de prisión provisional y la rebaja de la sexta parte de la condena, hecha por aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Carlos Jiménez García de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Con arreglo á lo preceptuado en los puntos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, contrate con la fábrica Placencia de las Armas todo el material reglamentario de elementos para municiones y varios accesorios de la artillería Vickers y Maxim Nordenfelt que la Marina pueda necesitar durante dos años.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Ferrández.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

OCEANO INDICO.—Ceylán.—Punta de Galle.—Bajo.

*Notices to Mariners*, núm. 764. Londres, 1907.

Núm. 341, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, existe una roca, de forma de aguja, con 8'6 metros de agua sobre ella, y 10'9 y 12'8 metros á su alrededor, en la entrada del puerto de Punta de Galle, á 5'7 cables al S. 34° E. del faro de Punta de Galle, y al S. 34° W. del extremo E. de la isla Gabbit.

Situación aproximada: 6° 1' 00" N. y 86° 25' 5" E.  
Plano núm. 630 de la sección IV.  
Derrotero núm. 25 (11 B), pág. 375.

Grupo 84.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Aguilas.—Almadraba.

Núm. 342, 1907.—El 30 de Junio último empezó á levarse la almadraba denominada «Cala de Pino», de la compresión del distrito de Aguilas.

Carta núm. 702 de la sección III.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Dunkerque y de Calais.—Barco-faro «Sandettié».—Campana submarina de ensayo.—*Avis aux Navigateurs* número 172/1.003. París, 1907.

Núm. 343, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1907 funcionará en tiempo de niebla, para ensayo, una campana submarina á bordo del barco-faro Sandettié, situado á unas 16 millas al N. 5° E. de Calais.

La característica de la señal de niebla será la siguiente: 1 campanada; pausa, 2 segundos; 1 campanada; pausa, 2 segundos; 1 campanada; pausa, 5,5 segundo; 1 campanada; pausa, 5,5 segundos; total, 15 segundos.

Situación aproximada: 51° 13' 25" N. y 8° 06' 00" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 209.

MAR BÁLTICO.—Alemania.—Schterwitz-Holstein.—Stollergrund.—Boya reemplazada por boya lumínosa.—*Nachrichten für Seefahrer* núm. 25/1.290. Berlín, 1907.

Núm. 344, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, se reemplazó la boya-baliza «Stollergrund O» por la boya lumínosa «Kiel», de asta, pintada de rojo, y exhibiendo una luz blanca de ocultación, una ocultación de 4 segundos de duración cada 8 segundos.

Situación aproximada: 54° 31' 49" N. y 16° 29' 38" E.  
(Aviso núm. 290, grupo 71 de 1907.)

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Córcega.—Puerto de Propriano.—Luz establecida.—*Avis aux Navigateurs* núm. 167/977. París, 1907.

Núm. 345, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se estableció una luz en la extremidad de la nueva escollera de Propriano, en la costa W. de Córcega.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Fijo verde.—Luz permanente.

Alcance y potencia luminosa: 3'5 millas y 1 lámpara Cárcel.

Altura sobre el nivel del mar: 10 metros.

Faro: Columna metálica, elevada 5'75 metros sobre el terreno.

Situación aproximada: 41° 40' 38" N. y 15° 06' 27" E.

La nueva escollera, que arranca de las rocas Scoglio Longo, se dirige hacia el ENE, en una longitud de 176 metros.

Carta núm. 465 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 44.

Derrotero núm. 4, pág. 288.

Túnez.—Cabo Serrat.—Apertura de un semáforo.

*Avis aux Navigateurs* núm. 172/1.006. París, 1907.

Núm. 346, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1907 se abrió á las comunicaciones el semáforo de cabo Serrat.

Tiene por señal distintiva del Código internacional las letras A. K. W. P.

Situación aproximada: 37° 14' 00" N. y 15° 24' 55" E.

Carta núm. 131 A. de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 242.

Derrotero núm. 4, pág. 623.

(Contiuará).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Seco en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón, cuya presupuesto de contrata es de cincuenta mil ochocientas setenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11., arregándose al ajusto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Seco en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el río Seco en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos

metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ciento noventa mil setecientas trece pesetas y treinta y un céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

S—803

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Fuengirola en la tercera sección de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa mil setecientas trece pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y seis mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Fuengirola en la tercera sección de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente metálico sobre el río Fuengirola en la tercera sección de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA Y BoLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y dos mil setecientas treinta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de

la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

S—805

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Jandullilla, de la carretera de Puente de Caloncha á Belerda, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y dos mil setecientas treinta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Jandullilla, de la carretera de Puente de Caloncha á Belerda, provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el río Jandullilla, de la carretera del puente de Caloncha á Belerda, provincia de Jaén.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA Y BoLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y dos mil setecientas treinta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

S—806

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

**Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaron.**

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO — CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA			
						Edad.	Servicio.	AÑOS DE EMPLEO		Años	Meses	Días
								Años.	Meses.			
1	Dirección general de Correos.—Córdoba.—Da Montoro ó Venta del Charco.	Ministerio de la Gobernación...	Peón...	Sargento ...	Activo...	Antonio Colorado Dassoy...	10- 9	7- 3	3	3	3	3
2	Idem.—Coruña.—De Noya á Muros.	Idem...	1.150	Idem...	Licenciado.	Ricardo Miguel Navazo...	38- 5	4- 4	3	3	3	3
3	Idem.—Gerona.—De la estación de Hostalrich á San Hilario.	Idem...	1.000	Idem...	Idem.	Jaime Plana Maya...	33- 1	6- 8	4- 5	3	3	3
4	Idem.—Jaén.—De Oriente á Santiago de la Espada.	Idem...	1.295	Desert.	Idem.	Juan García Sanz...	31-10	13- 4	8- 6	3	7	20
5	Idem.—Oruense.—De Ribadavia á Beariz.—Primera conducción.	Idem...	1.295	Sargento ...	Activo...	Idem...	32- 3	13-11	9-11	2	6	6
6	Juzgado municipal del distrito del Centro.—Madrid...	Alguacil.	1.200	Sargento 1º.	Idem...	Nemesio Valdés Quijano...	32- 3	13-11	9-11	2	6	6
7	Avantamiento de Sevilla.	Guardia municipal.	1.000	Desert.	Idem.	Idem...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
8	Idem...	Idem...	1.000	Idem.	Idem.	Idem...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
9	Idem...	Idem...	1.500	Sargento 1º.	Idem...	Idem...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
10	Audiencia provincial de Soria.	Cartero.	1.000	Soldado...	Idem.	Manuel Muñoz Chisbert...	34- 4	14- 6	7- 6	3	3	3
11	Diracción general de Correos.—Alava.—Mendizábal.	Idem...	250	Desert.	Idem.	Manuel Lafont Escrig...	63- 5	1- 3	2-10	3	3	3
12	Idem.—Idem.—Da Aurrurio á la estación.	Idem...	495	Soldado...	Idem.	Aurelio Espinosa Pérez...	32- 2	4- 7	2-10	3	3	3
13	Idem.—Idem.—De Pores á Anteviana de la Rivera.	Idem...	250	Sargento ...	Licenciado.	Antonio Ariza Vázquez...	32- 3	6- 1	1- 9	3	3	3
14	Idem.—Idem.—De Vitoria á Medizábal.	Idem...	100	Soldado...	Idem.	Juan Martínez García...	34- 3	4- 3	2	3	3	3
15	Idem.—Albacete.—Herrera.	Idem...	150	Cabo ...	Empleado.	Fernando Guerreo Ruedas...	43	4- 3	2	3	3	3
16	Idem.—Idem.—Penacosa.	Idem...	600	Sargento 1º.	Licenciado.	Gelastino Boldán Sánchez...	31- 9	5- 8	2- 5	3	3	3
17	Idem.—Idem.—Villar de Chinchilla.	Idem...	260	Soldado...	Idem.	Bias Armero Belmonte...	32- 1	6- 2	3- 6	3	3	3
18	Idem.—Idem.—Albacete á Bigarrá.—Segunda conducción.	Idem...	350	Sargento ...	Licenciado.	Emilio Pardo Valiente...	33-10	6- 2	1- 2	3	3	3
19	Idem.—Idem.—De Almansa á la estación.	Idem...	400	Desert.	Idem.	Fulgencio García González...	32- 1	4- 9	2- 7	3	3	3
20	Idem.—Idem.—De Casas de Ves á Villatorta.	Idem...	450	Sargento ...	Idem.	Miguel Roldenes Gómez...	31- 7	5- 2	1- 5	3	3	3
21	Idem.—Idem.—De Casas de Juan Núñez á Recuejado.	Idem...	450	Desert.	Idem.	José Caballero López...	34- 9	7- 1	1- 3	3	3	3
22	Idem.—Idem.—De Villar de Chinchilla á Fuentelambo.	Idem...	550	Soldado...	Idem.	José Vizcarra Morcillo...	35- 3	2- 2	2- 2	3	3	3
23	Idem.—Idem.—De Mañora á Navas de Forquera.	Idem...	875	Cabo ...	Empleado.	Emilio Gómez Martínez...	35	9- 9	4-10	3	3	3
24	Idem.—Idem.—De Roda á Tarazona.—Segunda idem.	Idem...	100	Soldado...	Idem.	Lorenzo Espinosa Hernández...	35- 5	4-10	2- 7	3	3	3
25	Idem.—Idem.—De Robledo á Casas de Lazaró.	Idem...	100	Desert.	Idem.	Manuel Ibáñez López...	32- 0	2- 7	2- 7	3	3	3
26	Idem.—Idem.—De Casas de Yés á Villatorta.	Idem...	100	Sargento ...	Idem.	Ruperto García Tornero...	32- 5	4- 4	3	3	3	3
27	Idem.—Idem.—De Villar de Chinchilla.	Idem...	100	Desert.	Idem.	José Torres Forner...	34- 9	7- 1	1- 3	3	3	3
28	Idem.—Idem.—Alicante.—Bonifalín.	Idem...	100	Soldado...	Idem.	Joaquín Rieta Taberner...	37-11	12- 7	3	3	3	3
29	Idem.—Idem.—Colonia de Santa Eulalia.	Idem...	100	Cabo ...	Idem.	Juan Domenech Ferrer...	46- 2	14- 3	3- 7	3	3	3
30	Idem.—Idem.—Formentera.	Idem...	100	Soldado...	Idem.	Enrique Mirrete Villaseca...	33- 7	3- 7	2- 2	3	3	3
31	Idem.—Idem.—Orba.	Idem...	100	Cabo ...	Idem.	Federico Mut Peira...	36-10	2- 2	2- 2	3	3	3
32	Idem.—Idem.—Parecent.	Idem...	100	Desert.	Idem.	Pedro Ronda Marcos...	34- 5	5- 7	3	3	3	3
33	Idem.—Idem.—Rafol de Almunia.	Idem...	100	Sargento ...	Idem.	Desiderio Bernabeu Luna...	33- 5	4- 7	4- 2	3	3	3
34	Idem.—Idem.—Rafal.	Idem...	100	Desert.	Idem.	Angel Gómez Torrijos...	34- 4	9- 1	6- 2	3	3	3
35	Idem.—Idem.—Sagrat.	Idem...	100	Sargento ...	Idem.	Andrés López Navarro...	34-10	6-11	3	3	3	3
36	Idem.—Idem.—San Bartolomé.	Idem...	100	Desert.	Idem.	Ricardo Perello Fernández...	33- 2	4- 7	3	3	3	3
37	Idem.—Idem.—San Felipe Neri.	Idem...	100	Soldado...	Idem.	Antonio García Guillén...	33- 2	4- 7	3	3	3	3
38	Idem.—Idem.—Teulada.	Idem...	100	Cabo ...	Idem.	Gregorio Carrón Roldenes...	38- 3	6	3- 9	3	3	3
39	Idem.—Idem.—De Alicante á Buñol de Busot.	Idem...	400	Soldado...	Idem.	Jose Antonio Arceiz Esp...	45- 3	3	3- 4	3	3	3
40	Idem.—Idem.—De Almoradí á Puebla de Rocamora.	Idem...	600	Sargento ...	Idem.	Eugenio Jiménez Gómez...	32- 4	3- 7	2- 4	3	3	3
41	Idem.—Idem.—De Denia á la estación.	Idem...	200	Soldado...	Idem.	Jose María Carbajal Muñoz...	48	4	2	3	3	3
42	Idem.—Idem.—De Dolores á Guardamar.	Idem...	375	Cabo ...	Idem.	Antonio López Davils...	31- 7	4	1	3	3	3
43	Idem.—Idem.—De Elche á la estación.	Idem...	450	Desert.	Idem.	Francisco Cabrero Romero...	32- 1	6- 1	4- 5	3	3	3
44	Idem.—Idem.—De Elda á Petrel.	Idem...	250	Anulado por estar servido en propiedad.	Idem.	Gonzalo Ballester Ballester...	33- 6	7- 2	16- 7	3	3	3
45	Idem.—Idem.—De Jijona á Torremolinos.	Idem...	200	Sargento ...	Licenciado.	Francisco Figueiro Figueiredo...	51- 3	4	4- 5	3	3	3
46	Idem.—Idem.—De Monóvar á la estación.	Idem...	250	Soldado...	Idem.	Cayetano González Lozano...	39	4	2	3	3	3
47	Idem.—Idem.—De Torrevieja á la estación.	Idem...	250	Cabo ...	Idem.	Arturo Paralta Sesma...	30-10	6- 9	5- 2	3	3	3
48	Idem.—Idem.—De Vallejoyosa á Finestrat.	Idem...	150	Sargento ...	Licenciado.	Juan Sorian Jiménez Cobelo...	42- 3	2	3	3	3	3
49	Idem.—Idem.—De Vergel á Miravilla.	Idem...	100	Cabo ...	Idem.	Nicolás Burgos López...	45- 2	3	3	3	3	3
50	Idem.—Idem.—Torres.	Idem...	100	Soldado...	Idem.	Fulgencio García Navarro...	42- 6	3- 1	1- 4	3	3	3
51	Idem.—Almería.—Alcidia.	Idem...	140	Cabo ...	Idem.	Francisco Rodríguez Haro...	32-10	3- 8	3	3	3	3
52	Idem.—Idem.—Cabo de Gata.	Idem...	140	Desert.	Idem.	Salustiano Fernández Cobelo...	42- 5	2- 8	3	3	3	3
53	Idem.—Idem.—Campo de Alguión.	Idem...	500	Sargento ...	Licenciado.	Felix Sánchez Segovia...	31	3- 2	3	3	3	3
54	Idem.—Idem.—Chivé.	Idem...	100	Desert.	Idem.	Juan Martínez Fernández...	47- 8	14- 1	3	3	3	3
55	Idem.—Idem.—Jaroso.	Idem...	300	Soldado...	Idem.	Malchor Andrés Arache...	59	3- 4	3	3	3	3
56	Idem.—Idem.—Lijar.	Idem...	350	Sargento ...	Licenciado.	Juan Beverte Bugeque...	52- 5	18-10	3	3	3	3
57	Idem.—Idem.—Santa Fe de Mondéjar.	Idem...	400	Cabo ...	Idem.	Francisco Rodríguez Peña...	32-10	3- 8	0- 2	3	3	3
58	Idem.—Idem.—Turve.	Idem...	100	Soldado...	Idem.	Empleado.	500	3- 9	2- 3	3	3	3
59	Idem.—Idem.—Zurgena.	Idem...										

450	Cabo	Licenciado.	Luis Sanchidrián Velaños.	52	2-11	1	3
450	Sargento	Idem.	Francisco Rosado García.	33- 6	6- 5	1	3
250	Soldado	Idem.	Florencio García Martín.	32- 4	0- 4	1	3
125	Desierto.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2	3
71	Idem.	Idem.	De Cebrieros al Tiemblo	Idem.	Idem.	2	3
72	Idem.	Idem.	De Flores de Avila á La Cabolla.	Idem.	Idem.	2	3
73	Idem.	Idem.	De Flores de Avila á Villarmayor	Idem.	Idem.	2	3
74	Idem.	Idem.	De Fresnedilla á La Adrada.	Idem.	Idem.	2	3
75	Idem.	Idem.	De Piedrahita á San Bartolomé.	Idem.	Idem.	2	3
76	Idem.	Idem.	De Sotillo de La Adrada á San Martín.	Idem.	Idem.	2	3
77	Idem.	Idem.	De La Torre á Mirueña	Idem.	Idem.	2	3
78	Idem.	Idem.	Badajoz.—A encinal.	Idem.	Idem.	2	3
79	Idem.	Idem.	Higuera la Real.	Idem.	Idem.	2	3
80	Idem.	Idem.	De Cabeza del Buey á Capilla.	Idem.	Idem.	2	3
81	Idem.	Idem.	De Higuera la Real á Encinasola.	Idem.	Idem.	2	3
82	Idem.	Idem.	De los Caballeros á Valle de Matamoros.	Idem.	Idem.	2	3
83	Idem.	Idem.	De Malcocinado á Azuaga.	Idem.	Idem.	2	3
84	Idem.	Idem.	De Villar del Rey á Puente del Zapato.	Idem.	Idem.	2	3
85	Idem.	Idem.	De Villafranca á la estación.	Idem.	Idem.	2	3
86	Idem.	Idem.	De Zalamea á Peraleda de la Serena	Idem.	Idem.	2	3
87	Idem.	Idem.	Balares.—Capdepera.	Idem.	Idem.	2	3
88	Idem.	Idem.	Sanchez Y.	Idem.	Idem.	2	3
89	Idem.	Idem.	De Mahón á Lazareto.	Idem.	Idem.	2	3
90	Idem.	Idem.	Barcelona.—Brcá.	Idem.	Idem.	2	3
91	Idem.	Idem.	Borréda.	Idem.	Idem.	2	3
92	Idem.	Idem.	Castellballí.	Idem.	Idem.	2	3
93	Idem.	Idem.	Guardiola.	Idem.	Idem.	2	3
94	Idem.	Idem.	Masquera.	Idem.	Idem.	2	3
95	Idem.	Idem.	La Neu.	Idem.	Idem.	2	3
96	Idem.	Idem.	Papiols.	Idem.	Idem.	2	3
97	Idem.	Idem.	San Andrés de Llavaneras	Idem.	Idem.	2	3
98	Idem.	Idem.	Santa Margarita.	Idem.	Idem.	2	3
99	Idem.	Idem.	Tona.	Idem.	Idem.	2	3
100	Idem.	Idem.	Vila de Guardiola.	Idem.	Idem.	2	3
101	Idem.	Idem.	Valls de Castelladrell.	Idem.	Idem.	2	3
102	Idem.	Idem.	De San Felici de Liobregat á la estación.	Idem.	Idem.	2	3
103	Idem.	Idem.	De Braga á Saídes.	Idem.	Idem.	2	3
104	Idem.	Idem.	De Caldas de Estruch & San Vicente.	Idem.	Idem.	2	3
105	Idem.	Idem.	De Berga á Monclar.	Idem.	Idem.	2	3
106	Idem.	Idem.	De Calafis á San Pedro de Ars.	Idem.	Idem.	2	3
107	Idem.	Idem.	De Cornellà á Santa Coloma de Cervelló.	Idem.	Idem.	2	3
108	Idem.	Idem.	De Idom.—De Caldas de Estruch & San Vicente.	Idem.	Idem.	2	3
109	Idem.	Idem.	De Jorba á Argensola.	Idem.	Idem.	2	3
110	Idem.	Idem.	De Llusa á Olost.	Idem.	Idem.	2	3
111	Idem.	Idem.	De Manresa á San Mateo de Bagés.	Idem.	Idem.	2	3
112	Idem.	Idem.	De Moya á Estany.	Idem.	Idem.	2	3
113	Idem.	Idem.	De Navardell á Barberà.	Idem.	Idem.	2	3
114	Idem.	Idem.	De Sabadell á San Quirico de Tarrasa.	Idem.	Idem.	2	3
115	Idem.	Idem.	De San Feliu de Llobregat á Santa Cruz ds	Idem.	Idem.	2	3
116	Idem.	Idem.	Olorch.	Idem.	Idem.	2	3
117	Idem.	Idem.	De Villafranca del Parades á Viñonet.	Idem.	Idem.	2	3
118	Idem.	Idem.	De Valls de Castelladrell a Castelladrell.	Idem.	Idem.	2	3
119	Idem.	Idem.	Burgos.—Estación de Aranda.	Idem.	Idem.	2	3
120	Idem.	Idem.	Cabañas de Esgueva.	Idem.	Idem.	2	3
121	Idem.	Idem.	De Hornachos.	Idem.	Idem.	2	3
122	Idem.	Idem.	De Idom.—Hontoria del Pinar.	Idem.	Idem.	2	3
123	Idem.	Idem.	La Vid.	Idem.	Idem.	2	3
124	Idem.	Idem.	Modutvar de la Chesta.	Idem.	Idem.	2	3
125	Idem.	Idem.	Monterrubio de la Sierra.	Idem.	Idem.	2	3
126	Idem.	Idem.	Moncalvillo de la Sierra.	Idem.	Idem.	2	3
127	Idem.	Idem.	Quedaldo.	Idem.	Idem.	2	3
128	Idem.	Idem.	Quintanar de la Sierra.	Idem.	Idem.	2	3
129	Idem.	Idem.	Trespaínerne.	Idem.	Idem.	2	3
130	Idem.	Idem.	Treviño.	Idem.	Idem.	2	3
131	Idem.	Idem.	Torrelara.	Idem.	Idem.	2	3
132	Idem.	Idem.	Vallejo de Sotosueva.	Idem.	Idem.	2	3
133	Idem.	Idem.	De Las Quintanillas á Villarmenteros.	Idem.	Idem.	2	3
134	Idem.	Idem.	De Poza á Hermosilla.	Idem.	Idem.	2	3
135	Idem.	Idem.	De Trespuentes á Rio de Lora.	Idem.	Idem.	2	3
136	Idem.	Idem.	De Quincecos.	Idem.	Idem.	2	3
137	Idem.	Idem.	De Quincoces de Yuso á Santa Cristina.	Idem.	Idem.	2	3
138	Idem.	Idem.	De Rio de Sosa á Quincoces.	Idem.	Idem.	2	3
139	Idem.	Idem.	De Salas á Contreras.	Idem.	Idem.	2	3
140	Idem.	Idem.	De Sarracín á Revillarrús.	Idem.	Idem.	2	3
141	Idem.	Idem.	De Sarracín á Puentedey.	Idem.	Idem.	2	3
142	Idem.	Idem.	De Santa Olalla á Castil de Peones.	Idem.	Idem.	2	3
143	Idem.	Idem.	De Trespuentes á Rio de Lora.	Idem.	Idem.	2	3
144	Idem.	Idem.	De Villalba de Llosa á Orduna.	Idem.	Idem.	2	3
145	Idem.	Idem.	De Villarcayo á Manzanedo.	Idem.	Idem.	2	3
146	Idem.	Idem.	De Villarcayo á Puentedey.	Idem.	Idem.	2	3
147	Idem.	Idem.	Cáceres.—Aliseda.	Idem.	Idem.	2	3
148	Idem.	Idem.	Garganta de Béjar.	Idem.	Idem.	2	3
149	Idem.	Idem.	Jarilla.	Idem.	Idem.	2	3
150	Idem.	Idem.	Las Minas.	Idem.	Idem.	2	3
151	Idem.	Idem.	Malpartida de Plasencia.	Idem.	Idem.	2	3
152	Idem.	Idem.	Miravet.	Idem.	Idem.	2	3
153	Idem.	Idem.	Mesas de Ibor.	Idem.	Idem.	2	3
154	Idem.	Idem.	Talavera la Vieja.	Idem.	Idem.	2	3
155	Idem.	Idem.	Vaidestillas.	Idem.	Idem.	2	3
156	Idem.	Idem.	Vega de Corias.	Idem.	Idem.	2	3
157	Idem.	Idem.	Almaraz á la Higuera.	Idem.	Idem.	2	3
158	Idem.	Idem.	Ajuntante á la Mata.	Idem.	Idem.	2	3
159	Idem.	Idem.	Antiguo á Santa Cruz de Paniagua.	Idem.	Idem.	2	3
160	Idem.	Idem.	Cabria á HuéLAGO.	Idem.	Idem.	2	3
161	Idem.	Idem.	De la estación de Plasencia á Galisteo.	Idem.	Idem.	2	3

MINISTERIO de que dependen 6 regiones militares en que radican.	DEPENDENCIA ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Resetas.	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPANA		
				CLASIS	PROVENIENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	AÑOS DE SERVICIO.		Empleo. Años. Meses.
							Edad.	Años. Meses.	
162 Dirección general de Correos. — Cáceres. — De Guadalupe á Alia.	Ministerio de la Gobernación.	Pejón.	400 Sargentado... 639 Soldado... 200 Deserto.	Licenciado.. Sargento.	Sin destino... Idem.	Bruno Fraile Sauce... Camillo Rodríguez Domínguez...	37- 9 31- 3	6 3- 6	3 3
163 Idem. — Idem. — De Herreruela á Membrío.	Idem.	Idem.	500 Idem.	Idem.	Idem.	Rafustino Obregón Sánchez...	35- 2 36- 9	5- 9 5- 8	3 3
164 Idem. — Idem. — De Navalmorla á la estación.	Idem.	Idem.	400 Idem.	Licenciado.. Sargento.	Sin destino... Idem.	Damian García Simón...	36- 9	5- 8	3 3
165 Idem. — Idem. — De Plasencia á Alhigal.	Idem.	Idem.	350 Cabo.	Soldado...	Sin destino... Idem.	Juan Fernández Luengo...	42- 1	0- 6	3 3
166 Idem. — Idem. — De Plasencia á la Baza... 167 Idem. — Idem. — De Plasencia á Montehermoso.	Idem.	Idem.	350 Soldado...	Cabo.	Sin destino... Idem.	Pedro Serrano Teus...	33	3- 6	3 3
168 Idem. — Idem. — De Trujillo á Gatas.	Idem.	Idem.	350 Soldado...	Cabo.	Sin destino... Idem.	José Serrano Cercas...	31- 2	3- 6	3 3
169 Idem. — Idem. — De Trujillo á Santa María.	Idem.	Idem.	400 Cabo.	Deserto.	Idem.	Julian Díaz Toribio...	51- 9	2- 11	2 2
170 Idem. — Idem. — De Vilches á Garbín.	Idem.	Idem.	400 Cabo.	Soldado...	Idem.	Félix Sánchez Fernández...	35- 7	2- 6	2 2
171 Idem. — Idem. — De Venta Ajalba á Priornal.	Idem.	Idem.	400 Cartero.	Sargento...	Idem.	Manuel Ruiz Gavilán...	43- 2	12- 6	7
172 Idem. — Idem. — De Vegas de Coria á Cabezas.	Idem.	Idem.	200 Cabo 1º.	Soldado...	Ultimo lugar...	Mariano Guerrero Nieto...	49- 5	3- 9	3 3
173 Idem. — Cádiz — Castellar.	Idem.	Idem.	300 Soldado...	Idem.	Idem.	José Piñero Tamayo...	50- 3	2	3 3
174 Idem. — Idem. — Santipéri.	Idem.	Idem.	400 Idem.	Idem.	Idem.	José Doblas Alarcón...	37- 1	1- 7	3 3
175 Idem. — Idem. — D. Grazailema á Villanueva... 176 Idem. — Idem. — De Jimena de la Frontera á la estación.	Idem.	Idem.	400 Idem.	Cabo.	Idem.	José García Carmona...	32- 6	6- 7	3 3
177 Idem. — Idem. — De la estación. — Santa María á la Piedra.	Idem.	Idem.	400 Idem.	Soldado...	Idem.	Antonio García Artijo...	36	7- 4	3 3
178 Idem. — Idem. — De Rota á la estación.	Idem.	Idem.	300 Cabo.	Soldado...	Idem.	Manuel Gutiérrez Pérez...	43- 5	7- 3	3 3
179 Idem. — Idem. — De Villamartín á Puerto Serrano.	Idem.	Idem.	300 Idem.	Sargento...	Idem.	Diego Corrales Castro...	40- 7	2- 9	3 3
180 Idem. — Idem. — De Verger á Bachate.	Idem.	Idem.	100 Deserto.	Cartero.	Idem.	Benito Giordia García...	29- 8	8- 7	3 3
181 Idem. — Idem. — De Villamartín á Bornos.	Idem.	Idem.	150 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	150 Idem.	150 Idem.	3 3
182 Idem. — Canarias — Arguile.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
183 Idem. — Idem. — Arafo.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
184 Idem. — Idem. — Ventacuria.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
185 Idem. — Idem. — Costa de Bañaderos.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
186 Idem. — Buenavista.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
187 Idem. — Idem. — Garafía.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
188 Idem. — Idem. — Gran Tarajal.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
189 Idem. — Idem. — Guatiza.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
190 Idem. — Idem. — La Oliva.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
191 Idem. — Idem. — Puerto de la Luz.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
192 Idem. — Idem. — San Bartolomé de Tirijana.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
193 Idem. — Idem. — San Lorenzo.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
194 Idem. — Idem. — Tazacorte.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
195 Idem. — Idem. — Tacoronte.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
196 Idem. — Idem. — Tazacorte.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
197 Idem. — Idem. — Tejada.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
198 Idem. — Idem. — Teror.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
199 Idem. — Idem. — Valverde.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
200 Idem. — Idem. — De Adeje á Guía. — Primera conducción.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
201 Idem. — Idem. — De Adeje á Guía. — Segunda idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
202 Idem. — Idem. — De Agaete á San Nicolás.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
203 Idem. — Idem. — De Arrecife á Teguise. — Primera conducción.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
204 Idem. — Idem. — De Grau Tareja á Antigua. — Segunda conducción.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
205 Idem. — Idem. — De Roailejo á Guanche.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
206 Idem. — Idem. — Castelón — Benílloch.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
207 Idem. — Idem. — Olaón del Río.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
208 Idem. — Idem. — San Jorge.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
209 Idem. — Idem. — Venta de la Serafina.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
210 Idem. — Idem. — De Alboacer á Trigo.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
211 Idem. — Idem. — De Alcora á Usuras.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
212 Idem. — Idem. — De Barracas á Puebla de Arenoso. — Segunda conducción.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
213 Idem. — Idem. — De Boniariá á la estación.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
214 Idem. — Idem. — De Candiel á Torralba.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
215 Idem. — Idem. — De Lutena á Vistaibela.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
216 Idem. — Idem. — De Morella á Bel.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
217 Idem. — Idem. — De Nules á Villavieja.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
218 Idem. — Idem. — De Segorbe á Añón. — Primera conducción.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
219 Idem. — Idem. — De Soneja á Chovar.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
220 Idem. — Idem. — De San Mateo á Canet.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
221 Idem. — Idem. — De Villarreal á Rislida.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
222 Idem. — Idem. — Ciudad Real — Arroba.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
223 Idem. — Idem. — Brazatortosa.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
224 Idem. — Idem. — Puerto Lápice.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
225 Idem. — Idem. — De Almagro á la estación.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
226 Idem. — Idem. — De Anchuras á Sevilleja de la Jara.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
227 Idem. — Idem. — De Arroba á la Puebla de Don Rodrigo.	Idem.	Idem.	100 Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 Idem.	100 Idem.	3 3
228 Idem. — Idem. — De Ciudad Real á Alcolea.	Idem.	Idem.	100 Idem						



MINISTERIO de que dependen 6 regiones militares en que radican.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO		
				NOMBRES			AÑOS DE EMPLEO.		
				Edad.	Servicio.	Años.	Meses.	Días.	
325 Dirección general de Correos.—Gerona.—Montaña.....		Cartero.....	100	Desertado.	Sin destino.....	31- 4	2- 2	2	2
326 Idem.—Idem.—La Pera.....		Idem.....	200	Idem.	Idem.....	37- 5	3	2	2
327 Idem.—Idem.—Rupiá.....		Idem.....	150	Sargento....	Licenciado....	40- 8	2- 8	2	2
328 Idem.—Idem.—San Antón de Finestrás.....		Idem.....	100	Soldado....	Idem.....	49- 7	1- 2	2	2
329 Idem.—Idem.—Torrent.....		Idem.....	200	Desertado.	Idem.....	31- 1	3- 6	2	2
330 Idem.—Idem.—Valforgia....		Peón.....	150	Idem.	Idem.....	32- 4	4- 3	2	2
341 Idem.—Idem.—De Arbucias a San Vicente de Espinéva.....		Idem.....	500	Cabo.....	Jaime Falgas Font .....	31- 6	6-10	2-11	2
342 Idem.—Idem.—De Breda a Vizcaya.....		Idem.....	200	Desertado.	Idem.....	31- 6	6-10	2-11	2
343 Idem.—Idem.—De Camallera a Garrigotas.....		Idem.....	200	Desertado.	Idem.....	31- 6	6-10	2-11	2
344 Idem.—Idem.—De Celvá a Altarrix.....		Idem.....	200	Soldado....	Idem.....	31- 6	6-10	2-11	2
345 Idem.—Idem.—De Ripoll a la estación.....		Idem.....	200	Soldado....	Idem.....	31- 6	6-10	2-11	2
346 Idem.—Idem.—De Figueras a Albañil.....		Idem.....	200	Sargento....	Idem.....	31- 6	6-10	2-11	2
347 Idem.—Idem.—De La Bisbal a San Felio de Boada.....		Idem.....	200	Idem.	Idem.....	31- 6	6-10	2-11	2
348 Idem.—Idem.—De La Junquera a Espolla.....		Idem.....	150	Desertado.	Idem.....	34- 4	3- 1	2	2
349 Idem.—Idem.—De Olot a La Pinya.....		Idem.....	200	Soldado....	Idem.....	34- 4	3- 1	2	2
350 Idem.—Idem.—De Puigcerdá a Llivia.....		Idem.....	150	Desertado.	Idem.....	43- 8	8	2	2
351 Idem.—Idem.—De Sant Jordi a Cervià.....		Idem.....	150	Desertado.	Idem.....	43- 8	8	2	2
352 Idem.—Idem.—De Santa Coloma de Farnés a San Miguel.....		Idem.....	350	Desertado.	Ultimo lugar.....	Fernando Moncanut Sobrero .....	44- 1	4	2
353 Idem.—Idem.—De Santa María de Matamala a San Esteban.....		Idem.....	350	Desertado.	Idem.....	41- 3	2- 9	2	2
354 Idem.—Idem.—De Sis a Santa Coloma de Farnés.....		Idem.....	450	Soldado....	Idem.....	54- 3	2- 8	2	2
355 Idem.—Idem.—De Torroella a Montgrí a Sobrestani.....		Idem.....	125	Sargento....	Idem.....	34- 6	3	2	2
356 Idem.—Granada.—Albolote.....		Idem.....	200	Licenciado....	Idem.....	41- 1	3- 3	2	2
357 Idem.—Idem.—Alfoncón.....		Idem.....	200	Soldado....	Idem.....	31- 9	2	2	2
358 Idem.—Idem.—Chanchina.....		Idem.....	200	Sargento....	Idem.....	32- 3	3- 7	2	2
359 Idem.—Idem.—Gavà la Grande.....		Idem.....	150	Idem.	Idem.....	32- 3	2- 3	2	2
360 Idem.—Idem.—Padul.....		Idem.....	200	Licenciado....	Idem.....	43- 3	2- 3	2	2
361 Idem.—Idem.—De Alhama a Fayenc.....		Idem.....	800	Sargento....	Idem.....	11-10	2- 3	2	2
362 Idem.—Idem.—De Baza a Benalmádena.....		Idem.....	400	Soldado....	Idem.....	54- 9	2	2	2
363 Idem.—Idem.—De la estación de Cabra a Villanueva de las Torres.....		Idem.....	550	Idem.	Idem.....	31- 8	5- 4	2	2
364 Idem.—Idem.—De Guadix a Lantreibo.....		Idem.....	550	Idem.	Idem.....	48- 2	6- 5	2	2
365 Idem.—Idem.—De Huéscar a Castriñ.....		Idem.....	448	Sargento....	Idem.....	32- 3	3- 10	2	2
366 Idem.—Idem.—De Huéscar a Montepear.....		Idem.....	448	Sargento....	Idem.....	32- 3	3- 10	2	2
367 Idem.—Idem.—De Inzállor a Montearagón.....		Idem.....	900	Sargento....	Idem.....	44-10	2- 4	2	2
368 Idem.—Idem.—De Ilora a Trasnaulas.....		Idem.....	275	Desertado.	Idem.....	5- 9	2	2	2
369 Idem.—Idem.—De Ilora a Alomaras.....		Idem.....	500	Soldado....	Idem.....	31- 8	5- 7	2	2
370 Idem.—Idem.—De Lachar a Tajaria.....		Idem.....	400	Cabo.....	Idem.....	32- 6	4- 3	2	2
371 Idem.—Idem.—De Loja a Zafarraya.—Segunda conducción.....		Idem.....	591	Sargento....	Idem.....	32- 6	4- 3	2	2
372 Idem.—Idem.—De Loja al Salar.....		Idem.....	222	Sargento....	Idem.....	32- 6	4- 3	2	2
373 Idem.—Idem.—De Moriles a Guadaluces.....		Idem.....	500	Soldado....	Idem.....	32- 6	4- 3	2	2
374 Idem.—Idem.—De Pilves a Trevelez.....		Idem.....	600	Sargento....	Licenciado....	Antero Alguacil Romero.....	33- 6	6- 3	2
375 Idem.—Idem.—De Puebla de Don Fadrique a Santiago de la Espada.—Primera conducción.....		Idem.....	600	Sargento....	Licenciado....	Angel Penalva Castillo .....	33- 6	6- 3	2
376 Idem.—Idem.—De Puebla de Don Fadrique a Santiago de la Espada.—Segunda conducción.....		Idem.....	600	Idem.	Idem.....	38- 4	6- 10	2	2
377 Idem.—Idem.—De Turbiseón a Lijar.....		Idem.....	500	Soldado....	Idem.....	35-10	2- 2	2	2
378 Idem.—Idem.—De Tocino a El Torro.....		Idem.....	500	Cabo 1.º	Idem.....	30- 9	3- 2	2	2
379 Idem.—Idem.—De Ugujar a Medina de Bombarón.....		Idem.....	700	Sargento....	Licenciado....	30- 6	3- 9	2	2
380 Idem.—Idem.—De Ugujar a Torrón.....		Idem.....	500	Idem.	Idem.....	43	6	4	2
381 Idem.—Idem.—De Ugujar a Anguila del Ducado.....		Cartero.....	100	Desertado.	Baldomero Rodríguez Funes .....	42- 1	6	4	2
382 Idem.—Idem.—De Ugujar a Anguila del Ducado.....		Idem.....	300	Cabo.....	Idem.....	32- 6	4- 3	2	2
383 Idem.—Idem.—Armenia.....		Idem.....	100	Desertado.	Julian Alonso Hernández .....	30- 3	9- 6	2	2
384 Idem.—Idem.—Azuqueca.....		Idem.....	400	Sargento....	Licenciado....	Ponceano Hombrados Vázquez .....	56	2- 7	2
385 Idem.—Idem.—Almoguera.....		Idem.....	400	Cabo.....	Idem.....	Eustasio Cano Cano .....	34	2- 7	2
386 Idem.—Idem.—Barbatona.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	38- 4	6- 10	2	2
387 Idem.—Idem.—Canales de Molina.....		Idem.....	400	Cabo.....	Idem.....	Juan López García .....	35-10	2- 2	2
388 Idem.—Idem.—Escamilla.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Julian Tebarri Fernández .....	30- 9	3- 2	2
389 Idem.—Idem.—Morenilla.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	José Martínez Ibáñez .....	30- 6	3- 9	2
390 Idem.—Idem.—Traid.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Antonio Román Jiménez .....	43	6	4
391 Idem.—Idem.—Traid.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Baldomero Rodríguez Funes .....	42- 1	6	4
392 Idem.—Idem.—Ucieda de Belicó.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Julian Alonso Hernández .....	30- 3	9- 6	2
393 Idem.—Idem.—Somolinos.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Faustino Aldea del Ojmo .....	42- 5	2- 4	2
394 Idem.—Idem.—Santistuste.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Eugenio López Sanz .....	52- 8	4- 2	2
395 Idem.—Idem.—Tomelloso.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Juan Sanz Usero .....	42	4- 2	2
396 Idem.—Idem.—Traid.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Julian Amo Magro .....	32- 4	2- 8	2
397 Idem.—Idem.—De Atienza a Prádena.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Idem.....	42- 5	2- 4	2
398 Idem.—Idem.—De Alcolea a Córcoles.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Idem.....	42- 5	2- 4	2
399 Idem.—Idem.—De Arbileta a Huerta Polayo.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Andrés Fuentes Roldán .....	33- 7	6- 3	2
400 Idem.—Idem.—De Briñete a Valderrebollo.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Baldino Moreno Rodríguez .....	36- 6	3-11	2
401 Idem.—Idem.—De Baides a Viana de Jadraque.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Luis Fernández Martín .....	45-10	3	2
402 Idem.—Idem.—De Cañaredondo a Saélices.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Ricardo Heredia Izquierdo .....	44- 4	6	3- 1
403 Idem.—Idem.—De Quibillejo de la Sierra a Campillo.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Idem.....	44- 4	6	3- 1
404 Idem.—Idem.—De Ucieda a Cercado.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Idem.....	44- 4	6	3- 1
405 Idem.—Idem.—De Cobeta a Zaorejas .....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Idem.....	44- 4	6	3- 1
406 Idem.—Idem.—De Estrieguera a Bujarrabal.....		Idem.....	100	Desertado.	Idem.....	Idem.....	44- 4	6	3- 1
407 Id									



MINISTERIO de que dependen o regón militar en que radican.	DEPENDENCIA O SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CONDICIONES		TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA	
				NOMBRES		AÑOS DE EMPLEO.	
				EDAD.	SERVICIO.	MESES.	DÍAS.
509 Dirección general de Correos.—Huelva.—De Saques á Sandinés	Ministerio de la Gobernación.	Peón... .	100	Deserto.	Sin destino.	3-10	3
510 Idem.—Idem.—De Santa Cilia de Jaca á Embún.	Idem....	Cabo....	400	Cabo....	Idem....	2-1	3
511 Idem.—Idem.—De Segoror a Vasineste....	Idem....	700	Idem....	Idem....	Idem....	2-4	2
512 Idem.—Idem.—De Segoror a Bobadilla....	Idem....	600	Soldado....	Idem....	Idem....	12-7	2
513 Idem.—Idem.—De Tamarite á Valdelón....	Idem....	100	Deserto.	Idem....	Idem....	34-10	2
514 Idem.—Idem.—De Grado ó Artasona....	Idem....	400	Cabo....	Idem....	Florentino Vicén Viñuales.	35-3	2-7
515 Idem.—Idem.—De Granera a Marteán....	Idem....	400	Cabo....	Idem....	Alejandro Pastor Pachon.	32-5	6
516 Idem.—Idem.—Béas de Segura....	Idem....	400	Sargento....	Licenciado.	Diego Fernández Pinel.	41	4-9
517 Idem.—Idem.—Benataye....	Idem....	100	Deserto.	Idem....	Juan Rodríguez López.	32-4	2-1
518 Idem.—Idem.—Espelluy....	Idem....	300	Cabo 1. <sup>o</sup>	Idem....	Antonio Besares López.	33	3-11
519 Idem.—Idem.—Escalviela....	Idem....	150	Soldado....	Idem....	Luis Ruiz Pinel.	6	1-5
520 Idem.—Idem.—Lupián....	Idem....	200	Soldado....	Idem....	Juan del Toro Rodríguez.	57-3	5-8
521 Idem.—Idem.—Meníbar....	Idem....	100	Deserto.	Idem....	Idem....	3-10	1
522 Idem.—Idem.—La Padraza....	Idem....	200	Soldado....	Idem....	Idem....	3-10	1
523 Idem.—Idem.—Quesada....	Idem....	100	Deserto.	Idem....	Idem....	3-10	1
524 Idem.—Idem.—Santiago de la Espada....	Idem....	200	Cabo 1. <sup>o</sup>	Idem....	Idem....	3-10	1
525 Idem.—Idem.—Silves de Segura....	Idem....	150	Sargento....	Licenciado.	Justo Rodríguez Catela.	56-3	1-9
526 Idem.—Idem.—Torrelaspedro....	Idem....	200	Cabo 1. <sup>o</sup>	Idem....	Francisco Navarrete Vico.	46-11	2-2
527 Idem.—Idem.—Torre de Albañchez....	Idem....	100	Soldado....	Idem....	Manuel Jiménez García.	34	5-8
528 Idem.—Idem.—Torrepero....	Idem....	200	Sargento....	Licenciado.	Demetrio Rabizo Acosta.	32-9	8-7
529 Idem.—Idem.—Guarrroman....	Idem....	150	Cabo....	Idem....	Ismael Martínez Hoyos.	38-3	6-1
530 Idem.—Idem.—Génave....	Idem....	200	Idem....	Idem....	Manuel Zafra Castillo.	43	2-7
531 Idem.—Idem.—Iruela....	Idem....	100	Cabo 1. <sup>o</sup>	Idem....	Afonso Matarán Membrilla.	52-8	2-11
532 Idem.—Idem.—Iznatoraf....	Idem....	200	Sargento....	Idem....	Manuel Moreno González.	38-3	6-2
533 Idem.—Idem.—Alcaudete á Bobadilla....	Idem....	300	Soldado....	Idem....	Ramón Rebull Aragón.	39	9-2
534 Idem.—Idem.—Banatare á Génave....	Idem....	400	Soldado....	Idem....	Antonio González Vega.	32-3	4
535 Idem.—Idem.—Beas de Segura á Orcera....	Idem....	300	Cabo....	Idem....	Juan Martínez Ibañez.	53-2	3
526 Idem.—Idem.—De Castellar á Chinchón....	Idem....	425	Soldado....	Idem....	Marcos Jesús Jodar.	34-5	6
537 Idem.—Idem.—De Castellar á Montizón....	Idem....	350	Soldado....	Idem....	Antonio Rama Aíbar.	59	4-11
538 Idem.—Idem.—De Carolina á Guarromán....	Idem....	590	Idem....	Idem....	Trinidad Mellado Pérez.	54-8	20-4
539 Idem.—Idem.—De Huesa á Pozo Alcon....	Idem....	500	Idem....	Idem....	Gregorio Martínez Silvestre.	41-8	2-8
540 Idem.—Idem.—De Orcera á Segura....	Idem....	150	Deserto.	Idem....	Idem....	35-5	7-3
541 Idem.—Idem.—Torredonjimeno á Villardompardo....	Idem....	450	Soldado....	Idem....	Idem....	7-3	2
542 Idem.—Idem.—Cebanico....	Idem....	100	Deserto.	Idem....	Idem....	3-11	2
543 Idem.—Idem.—Cíñera....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	3-11	2
544 Idem.—Idem.—Fresno de la Vega....	Idem....	200	Cabo....	Idem....	Idem....	3-11	2
545 Idem.—Idem.—La Granja....	Idem....	150	Soldado....	Idem....	Idem....	3-11	2
546 Idem.—Idem.—Mondragones....	Idem....	200	Idem....	Idem....	Idem....	3-11	2
547 Idem.—Idem.—Páramo del Sil....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Rafael Sáenz González.	37-10	4-5
548 Idem.—Idem.—Palacios del Sil....	Idem....	250	Cabo 1. <sup>o</sup>	Idem....	Mariano Reguero Diago.	38-9	2-1
549 Idem.—Idem.—Pola de Gordón....	Idem....	100	Soldado....	Idem....	Juan Núñez Vozos.	35	3-2
550 Idem.—Idem.—Prioranza del Bierzo....	Idem....	400	Sargento....	Activo....	Julian Burón García.	51-6	7-8
551 Idem.—Idem.—Riaño....	Idem....	400	Cabo 1. <sup>o</sup>	Idem....	Ildefonso Solache Lores.	48-4	3
552 Idem.—Idem.—San Miguel de Dueñas....	Idem....	200	Sargento....	Idem....	Mariano Travieso Alvarez.	33-4	6
553 Idem.—Idem.—Sariegos....	Idem....	100	Soldado....	Idem....	Idem....	3-11	2
554 Idem.—Idem.—Truchas....	Idem....	100	Soldado....	Idem....	Idem....	3-11	2
555 Idem.—Idem.—Valebando....	Idem....	150	Cabo 1. <sup>o</sup>	Idem....	Idem....	3-11	2
556 Idem.—Idem.—Villaverde de Arroyo....	Idem....	250	Deserto.	Idem....	Idem....	3-11	2
557 Idem.—Idem.—Veguallina de Orihigo....	Idem....	300	Sargento....	Idem....	Idem....	3-11	2
558 Idem.—Idem.—Astorga á Celada....	Idem....	150	Deserto.	Idem....	Idem....	3-11	2
559 Idem.—Idem.—Otero de Escarrioso....	Idem....	200	Idem....	Idem....	Idem....	3-11	2
560 Idem.—Idem.—Barrios de Luna á Riotago....	Idem....	650	Soldado....	Idem....	Idem....	3-11	2
561 Idem.—Idem.—Quintanilla del Molar....	Idem....	650	Soldado....	Idem....	Idem....	3-11	2
562 Idem.—Idem.—Villalpandos á Chozas de Abajo....	Idem....	650	Soldado....	Idem....	Idem....	3-11	2
563 Idem.—Idem.—Villalpandos á Matallana....	Idem....	650	Soldado....	Idem....	Idem....	3-11	2
564 Idem.—Idem.—De La Bañeza á Cebrones del Río....	Idem....	400	Sargento....	Licenciado.	Manuel Maléndez Rioco.	38-11	2-6
565 Idem.—Idem.—De Luengo á Baizán....	Idem....	200	Deserto.	Idem....	Domingo López Fontal.	51-3	5-3
566 Idem.—Idem.—De Puente de Villarente á Villatariel....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Eleutorio Ochoa Fonteboa.	36-4	4-5
567 Idem.—Idem.—De Sena á Torreal....	Idem....	200	Idem....	Idem....	Celedonio Trapote Puerto.	39-10	2-1
568 Idem.—Idem.—De Vega de Valcarcel....	Idem....	400	Idem....	Idem....	José González González.	38-3	6
569 Idem.—Idem.—De Toral de los Vados á Cacabelos....	Idem....	500	Idem....	Idem....	Blas Rubio Pérez.	60-4	2-9
570 Idem.—Idem.—De Villahibieira á Herrero....	Idem....	500	Idem....	Idem....	Antonio Santín Carballo.	43-8	6-4
571 Idem.—Idem.—De Véguamán á Reyero....	Idem....	425	Idem....	Idem....	Idem....	6-4	2-1
572 Idem.—Idem.—De Vilaldangos á Quintanilla del Molar....	Idem....	500	Sargento....	Licenciado.	Amilando por estar servido en propiedad.	400	2-1
573 Idem.—Idem.—Villalpandos del Bierzo á Trabadelo....	Idem....	600	Soldado....	Idem....	Idem....	600	2-1
574 Idem.—Idem.—De Villalpandos á Chozas de Abajo....	Idem....	750	Sargento....	Licenciado.	Zacarias Barcenilla Martín.	47-7	5
575 Idem.—Idem.—De Villalpandos á la estación....	Idem....	185	Soldado....	Idem....	Cecilio López Sarmiento.	39-6	6-7
576 Idem.—Idem.—De Villafranca del Bierzo á Tudela....	Idem....	100	Deserto.	Idem....	José Serra Viñal.	33-9	2-2
577 Idem.—Idem.—Adrall....	Idem....	200	Idem....	Idem....	Idem....	2-2	2
578 Idem.—Idem.—Bellavist....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-2	2
579 Idem.—Idem.—Bolví....	Idem....	250	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
580 Idem.—Idem.—Bolví....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
581 Idem.—Idem.—Bolví....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
582 Idem.—Idem.—Esterri....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
583 Idem.—Idem.—Figuerosa....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
584 Idem.—Idem.—Montolin....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
585 Idem.—Idem.—Poal....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
586 Idem.—Idem.—Perbes....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
587 Idem.—Idem.—Pajau de Agresola....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
588 Idem.—Idem.—Vinalxa....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
589 Idem.—Idem.—Vianova de la Aguana....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
590 Idem.—Idem.—Vallfogona....	Idem....	100	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2
591 Idem.—Idem.—Artesa de Segre á Tudela....	Idem....	150	Idem....	Idem....	Idem....	2-7	2

592	Idem.—Idem.—De Baños de San Vicente á Castellón.	Idem.	Licenciado.	Idem.	Sargento.	6	1-5
593	Idem.—Idem.—Dz Balpiug á Orrellas.	Idem.	Cabo.	400	Cabo.	4-1	2
594	Idem.—Idem.—De Belpuig á Barbens.	Idem.	Soldado.	400	Soldado.	4-6	2
595	Idem.—Idem.—De Belver á Rín.	Idem.	Soldado.	500	Cabo.	2	2
596	Idem.—Idem.—De Cervera á Iborra.	Idem.	Soldado.	600	Soldado.	2	2
597	Idem.—Idem.—Castelbló á Seo de Urgel.	Idem.	Soldado.	300	Desierto.	2	2
598	Idem.—Idem.—De Calafá Pinos.	Idem.	Soldado.	500	Soldado.	2	2
599	Idem.—Idem.—Da estación de Artés—Puigvertá Castellidans.	Idem.	Soldado.	255	Desierto.	2	2
600	Idem.—Idem.—Da Espiuga Freida á Espunga de Sierra.	Idem.	Cabo.	150	Cabo.	2-8	2
601	Idem.—Idem.—De Fosterri de Areu á Unarre.	Idem.	Soldado.	200	Soldado.	2	2
602	Idem.—Idem.—De Guerri á Bahet.	Idem.	Soldado.	300	Desierto.	2	2
603	Idem.—Idem.—De Lérida á Alcoleja.	Idem.	Soldado.	300	Soldado.	2	2
604	Idem.—Idem.—De Lérida á Villanueva de la Barca.	Idem.	Soldado.	250	Soldado.	2	2
605	Idem.—Idem.—Laboris á Farrera.	Idem.	Soldado.	650	Cabo.	2	2
606	Idem.—Idem.—De Ollana á Gabarra.	Idem.	Soldado.	550	Soldado.	2	2
607	Idem.—Idem.—De Orgaña á Añina.	Idem.	Soldado.	450	Desierto.	2	2
608	Idem.—Idem.—De Pobla de Segur á Ontaneda.	Idem.	Soldado.	350	Desierto.	2	2
609	Idem.—Idem.—De Santera á Torre de Capella.	Idem.	Soldado.	200	Cabo 1. <sup>o</sup> .	2	2
610	Idem.—Idem.—De Sort á Maimeri.—Segunda conducción.	Idem.	Soldado.	200	Sargento.	2	2
611	Idem.—Idem.—De Seo de Urgel á Civís.—Segunda idem.	Idem.	Soldado.	150	Cabo.	2	2
612	Idem.—Idem.—De Trop a Puente de Montañano.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
613	Idem.—Idem.—De Trep á Aramunt.	Idem.	Soldado.	200	Sargento.	2	2
614	Idem.—Idem.—De Vinaixa a Pobla do Clivroles.	Idem.	Soldado.	300	Cabo.	2	2
615	Idem.—Idem.—Ausejo.	Idem.	Soldado.	150	Desierto.	2	2
616	Idem.—Idem.—Laguna de Cameros.	Idem.	Soldado.	490	Sargento.	2	2
617	Idem.—Idem.—Nadd.	Idem.	Soldado.	300	Soldado.	2	2
618	Idem.—Idem.—Santa Cecilia.	Idem.	Soldado.	477	Sargento.	2	2
619	Idem.—Idem.—Varea.	Idem.	Soldado.	450	Desierto.	2	2
620	Idem.—Idem.—Canares de la Sierra.	Idem.	Soldado.	300	Sargento.	2	2
621	Idem.—Idem.—De Corera á Ocon.	Idem.	Soldado.	150	Desierto.	2	2
622	Idem.—Idem.—De Cervera del Río Alhama á Grávalos.	Idem.	Soldado.	250	Cabo 1. <sup>o</sup> .	2	2
623	Idem.—Idem.—De Hospital de Andiano á Balbuena.	Idem.	Soldado.	150	Cabo.	2	2
624	Idem.—Idem.—De Logroño á Daroca.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
625	Idem.—Idem.—De Logroño á Daroca.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
626	Idem.—Idem.—Dz Matuva a El Rio.	Idem.	Soldado.	200	Cabo 1. <sup>o</sup> .	2	2
627	Idem.—Idem.—De Santa Eufemia de Cameros á Ajamil.	Idem.	Soldado.	150	Cabo.	2	2
628	Idem.—Idem.—De San Román de Cameros á Torremuña.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
629	Idem.—Idem.—De Vilanueva de Cameros á Gallineros	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
630	Idem.—Idem.—Lugo.—Araíras.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
631	Idem.—Idem.—Casino Terde.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
632	Idem.—Idem.—Carballido.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
633	Idem.—Idem.—Corgo.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
634	Idem.—Idem.—Cavas.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
635	Idem.—Idem.—Carvantes.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
636	Idem.—Idem.—Friol.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
637	Idem.—Idem.—Forz.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
638	Idem.—Idem.—Gorgo.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
639	Idem.—Idem.—Guátriz.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
640	Idem.—Idem.—Lejosa.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
641	Idem.—Idem.—Negraira.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
642	Idem.—Idem.—Piedrafita.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
643	Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
644	Idem.—Idem.—Palas del Rey.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
645	Idem.—Idem.—San Pedro de Caldwell.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
646	Idem.—Idem.—Sante.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
647	Idem.—Idem.—Tabaibas.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
648	Idem.—Idem.—Villabor.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
649	Idem.—Idem.—San Julián de Rubias.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
650	Idem.—Idem.—San Juan de Tirimol.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
651	Idem.—Idem.—Santa María de Carballedo.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
652	Idem.—Idem.—Sante.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
653	Idem.—Idem.—De Ahadín á Pastoriza.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
654	Idem.—Idem.—De Berceroa á Nogales.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
655	Idem.—Idem.—De Bercenie á Rábade.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
656	Idem.—Idem.—De Cobreiros a Abeleira.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
657	Idem.—Idem.—De Fonsagrada á Navia de Suarna.—Primera conducción.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
658	Idem.—Idem.—De Guntín á Puerto Marín.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
659	Idem.—Idem.—De Guntín a Palas del Rey.—Segunda conducción.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
660	Idem.—Idem.—De Monforte á Villamea.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
661	Idem.—Idem.—De Morón de la Frontera á Villamea.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
662	Idem.—Idem.—De Nogales á Piedrafita.—primera idem.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
663	Idem.—Idem.—De Nogales á Piedrafita.—segunda idem.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
664	Idem.—Idem.—De Piedrafita á Vega de Valcarce.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
665	Idem.—Idem.—De Sarria á Lancería.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
666	Idem.—Idem.—De Sarria á Pineiro de Paramo.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
667	Idem.—Idem.—De Sarria á Paradela.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
668	Idem.—Idem.—De Taboada a Anas.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
669	Idem.—Idem.—Cereda.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
670	Idem.—Idem.—Manzanares.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
671	Idem.—Idem.—Parla.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
672	Idem.—Idem.—Valdecasas.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
673	Idem.—Idem.—Valldecarce.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
674	Idem.—Idem.—Villaverde.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
675	Idem.—Idem.—De Ciempozuelos á l <sup>a</sup> estación.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
676	Idem.—Idem.—De Ciempozuelos á l <sup>a</sup> estación.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
677	Idem.—Idem.—De Chaperina a Colmenar de Arroyo.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
678	Idem.—Idem.—De Chinchón á Villanueva de la Cañada.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
679	Idem.—Idem.—De Chinchón á Villanueva de la Cañada.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
680	Idem.—Idem.—De Dagaña de Arrabal a Ribetejada.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
681	Idem.—Idem.—De Fuentidueña de Tajo a Villamanrique.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
682	Idem.—Idem.—De Fresnedilla a Zarzal.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
683	Idem.—Idem.—De Fresnedilla a Zarzal.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
684	Idem.—Idem.—De Medina Ibáñez.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
685	Idem.—Idem.—Celedonio Fernández del Alamo.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
686	Idem.—Idem.—Gaspar Díaz González.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
687	Idem.—Idem.—Jesús Job Alonso.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
688	Idem.—Idem.—José López Fernández.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
689	Idem.—Idem.—Enrique Asorlin Pérez.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
690	Idem.—Idem.—José Díaz San Gil.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
691	Idem.—Idem.—Gregorio Melián Alonso.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
692	Idem.—Idem.—Militón Martínez Brihuega.	Idem.	Soldado.	100	Desierto.	2	2
693	Idem.—						

MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CONDICIONES										TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA
		NOMBRES					AÑOS DE SITUACIÓN					
		Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
684 Dirección general de Correos.—Madrid.—De Galapagar á Naval-quejido.	Ministerio de la Gobernación.	189	Desierto.	Sin destino.	33- 3	4-10	»	»	»	»	»	»
685 Idem.—Idem.—De El Molar a Pedrezuela.	Item.	100	Idem.	Segundo Serrano Díaz.	33- 3	9- 8	10- 7	1	1	4	4	2
686 Idem.—Idem.—De Santa María de la Alameda a Peguerinos.	Item.	700	Soldado.	Idem.	40- 3	9-16	15-16	6	2	2	2	2
687 Idem.—Idem.—De Vaciamadrid a Ribas de Jarama.	Item.	150	Desierto.	Manuel Toro Gerilo.	34-10	2- 3	2- 3	5- 9	2	2	2	2
688 Idem.—Majaga.—Arriete.	Cartero.	100	Cabo.	Dionisio Contreras Jiménez.	39	1	8- 3	15	6- 3	2	2	2
689 Idem.—Idem.—Colmenar.	Item.	550	Sargento.	Activó.	39	1	8- 3	15	6- 3	2	2	2
690 Idem.—Idem.—Cortes de la Frontera.	Item.	200	Idem.	Licenciado.	39	1	8- 3	15	6- 3	2	2	2
691 Idem.—Idem.—Faraón.	Item.	200	Cabo.	Idem.	40- 3	9-16	10- 7	1	1	4	2	2
692 Idem.—Idem.—Fuengirola.	Item.	100	Sargento.	Empleado.	39	1	8- 3	15	6- 3	2	2	2
693 Idem.—Idem.—Gáncin.	Item.	200	Idem.	Idem.	39	1	8- 3	15	6- 3	2	2	2
694 Idem.—Idem.—Júzcar.	Item.	200	Soldado.	Idem.	39	1	8- 3	15	6- 3	2	2	2
695 Idem.—Idem.—De Alora á la estación.	Petón.	300	Sargento.	Licenciado.	39	1	8- 3	15	6- 3	2	2	2
696 Idem.—Idem.—De Gaucín a Jubrique.	Item.	70750	Idem.	Simpleado.	35	7- 1	3- 5	6- 6	3-10	2	2	2
697 Idem.—Idem.—De Málaga á Churriana.	Item.	300	Cabo.	Idem.	40-11	11-12	12-13	13-14	14-15	2	2	2
698 Idem.—Idem.—De Berja á Almuñécar.	Item.	400	Idem.	Idem.	33- 6	6- 1	6- 1	6- 1	6- 1	2	2	2
699 Idem.—Idem.—De Torrox á Nerja.	Item.	400	Soldado.	Idem.	27- 2	2-10	2-10	2-10	2-10	2	2	2
700 Idem.—Idem.—De Vélez Málaga á Sedella.	Item.	63125	Cabo.	Idem.	35- 3	7	7	7	7	2	2	2
701 Idem.—Idem.—De Vélez Málaga á Iznate.	Item.	300	Sargento.	Licenciado.	34	4- 7	4- 7	4- 7	4- 7	2	2	2
702 Idem.—Idem.—Murcia.—Beniel.	Item.	200	Idem.	Idem.	35- 8	6- 1	6- 1	6- 1	6- 1	2	2	2
703 Idem.—Idem.—Bullas.	Item.	100	Idem.	Idem.	38- 2	6- 1	6- 1	6- 1	6- 1	2	2	2
704 Idem.—Idem.—Cótoillas.	Item.	200	Idem.	Idem.	44- 6	6- 1	6- 1	6- 1	6- 1	2	2	2
705 Idem.—Idem.—Churra.	Item.	100	Idem.	Idem.	40- 7	6- 1	6- 1	6- 1	6- 1	2	2	2
706 Idem.—Idem.—Entredicho.	Item.	100	Soldado.	Idem.	40- 7	6- 1	6- 1	6- 1	6- 1	2	2	2
707 Idem.—Idem.—Dintatención de Almendricos.	Item.	100	Idem.	Idem.	36- 6	6- 3	6- 3	6- 3	6- 3	2	2	2
708 Idem.—Idem.—El Esparragal.	Item.	300	Cabo.	Idem.	4-11	11-12	12-13	13-14	14-15	2	2	2
709 Idem.—Idem.—Sanromera.	Item.	400	Sargento.	Licenciado.	33- 7	6- 2	1-10	1-10	1-10	2	2	2
710 Idem.—Idem.—Zaora.	Item.	200	Cabo.	Idem.	30- 3	3	3	3	3	2	2	2
711 Idem.—Idem.—De Alhama á la estación.	Petón.	250	Soldado.	Idem.	30- 3	3- 8	2- 9	2- 9	2- 9	2	2	2
712 Idem.—Idem.—De Alcañarilla a Puebla de Soto.	Item.	300	Sargento.	Licenciado.	31- 1	2- 9	2- 9	2- 9	2- 9	2	2	2
713 Idem.—Idem.—Balsicas á Santiago de la Rivera.	Item.	300	Soldado.	Idem.	31- 10	6	2-10	2-10	2-10	2	2	2
714 Idem.—Idem.—De Calasparra a Moratalla.—Segunda conducción.	Item.	300	Sargento.	Idem.	34- 3	6	2- 9	2- 9	2- 9	2	2	2
715 Idem.—Idem.—De Fortuna á Abanilla.	Item.	500	Sargento.	Licenciado.	36- 9	6	2- 8	2- 8	2- 8	2	2	2
716 Idem.—Idem.—De Lorqui á Molina.	Item.	200	Idem.	Idem.	35- 6	6- 2	2- 8	2- 8	2- 8	2	2	2
717 Idem.—Idem.—De Murcia á Alcantarilla.	Item.	300	Cabo.	Idem.	31- 5	3- 1	3- 1	3- 1	3- 1	2	2	2
718 Idem.—Idem.—De Murcia á Montegordo.	Item.	400	Sargento.	Idem.	39- 1	6	3- 9	3- 9	3- 9	2	2	2
719 Idem.—Idem.—De San Pedro del Pinatar á Pilar de la Horadada	Item.	400	Idem.	Idem.	38- 4	6	4- 4	4- 4	4- 4	2	2	2
720 Idem.—Idem.—De Totana á Aledo.	Item.	275	Soldado.	Idem.	30- 3	3	3	3	3	2	2	2
721 Idem.—Idem.—De Venta Alegre á Albudeite.	Item.	300	Cabo.	Idem.	39	1-10	1-10	1-10	1-10	2	2	2
722 Idem.—Idem.—Arive.	Item.	350	Sargento.	Idem.	30- 3	6	3- 9	3- 9	3- 9	2	2	2
723 Idem.—Idem.—Cáedea.	Cartero.	200	Desierto.	Idem.	51-10	8- 7	3- 3	3- 3	3- 3	2	2	2
724 Idem.—Idem.—Cáparrosa.	Item.	150	Sargento.	Idem.	30- 4	2- 6	2- 6	2- 6	2- 6	2	2	2
725 Idem.—Idem.—Cortes.	Item.	100	Desierto.	Idem.	Regino Martínez del Barrio.	51-10	8- 7	3- 3	3- 3	3- 3	2	2
726 Idem.—Idem.—Cádiz.	Item.	100	Sargento.	Idem.	Banito Hernández Chueca.	30- 4	2- 6	2- 6	2- 6	2- 6	2	2
727 Idem.—Idem.—Eslava.	Item.	100	Desierto.	Idem.	Gil Sáez Guirao.	36- 9	6	2- 8	2- 8	2- 8	2	2
728 Idem.—Idem.—Euro.	Item.	300	Sargento.	Idem.	Francisco Lucas Marcos.	35- 6	6- 2	2- 8	2- 8	2- 8	2	2
729 Idem.—Idem.—Echauri.	Item.	400	Idem.	Idem.	Luis Ortiz Laborda.	31- 5	3- 1	3- 1	3- 1	3- 1	2	2
730 Idem.—Idem.—Espinal.	Item.	275	Soldado.	Idem.	José Merino Galera.	39- 1	6	3- 9	3- 9	3- 9	2	2
731 Idem.—Idem.—Escuerra.	Item.	300	Cabo.	Idem.	Joaquín González Garrido.	38- 4	6	4- 4	4- 4	4- 4	2	2
732 Idem.—Idem.—Gallipienso.	Item.	350	Sargento.	Idem.	Juan Gil Manresa.	30- 3	3	3	3	3	2	2
733 Idem.—Idem.—Huarte.	Item.	200	Desierto.	Idem.	Antonio Vicente López.	39	1-10	1-10	1-10	1-10	2	2
734 Idem.—Idem.—Lezá.	Item.	100	Sargento.	Idem.	Regino Martínez del Barrio.	51-10	8- 7	3- 3	3- 3	3- 3	2	2
735 Idem.—Idem.—Linzosán.	Item.	100	Desierto.	Idem.	Banito Hernández Chueca.	30- 4	2- 6	2- 6	2- 6	2- 6	2	2
736 Idem.—Idem.—Lumbier.	Item.	100	Sargento.	Idem.	Jerónimo Huarte Alzorbe.	41- 9	7-11	2- 9	2- 9	2- 9	2	2
737 Idem.—Idem.—Monreal.	Item.	100	Desierto.	Idem.	Liborio Pérez González.	34	6- 4	2- 9	2- 9	2- 9	2	2
738 Idem.—Idem.—Mequiriz.	Item.	450	Sargento.	Idem.	José Domínguez Ezqueta.	31- 3	5- 8	1- 2	1- 2	1- 2	2	2
739 Idem.—Idem.—Navascués.	Item.	300	Cabo 1.º	Idem.	Ulpiano Exposito Expósito.	60- 3	19- 1	2- 3	2- 3	2- 3	2	2
740 Idem.—Idem.—Sata Agueda.	Item.	100	Desierto.	Idem.	Santos Barrios Hualde.	31- 8	3- 1	2- 3	2- 3	2- 3	2	2
741 Idem.—Idem.—Urbiola.	Item.	200	Desierto.	Idem.	Eusebio Garde Valde.	30-10	3- 2	2- 3	2- 3	2- 3	2	2
742 Idem.—Idem.—Uzarroz.	Item.	100	Soldado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2</td	

766 Idem.—Idem.—Gómezende.	Idem.		
767 Idem.—Idem.—Los Peares.	Idem.		
768 Idem.—Idem.—Levra.	Idem.		
769 Idem.—Idem.—Massid.	Idem.		
770 Idem.—Idem.—Norpeira de Ramuín.	Idem.		
771 Idem.—Idem.—Oñiorra.	Idem.		
772 Idem.—Idem.—El Pinto.	Idem.		
773 Idem.—Idem.—Pñor.	Idem.		
774 Idem.—Idem.—Pederne.	Idem.		
775 Idem.—Idem.—Pereire.	Idem.		
776 Idem.—Idem.—Rios.	Idem.		
777 Idem.—Idem.—Villanueva de los Infantes.	Idem.		
778 Idem.—Idem.—Villa del Rey.	Idem.		
779 Idem.—Idem.—La Vega.	Idem.		
780 Idem.—Idem.—Villamarín.	Idem.		
781 Idem.—Idem.—Venta de la Barreira.	Idem.		
782 Idem.—Idem.—De Albariz à Baños de Molgas.	Idem.		
783 Idem.—Idem.—De Barbantes à San Amaro.	Idem.		
784 Idem.—Idem.—De Bande à Entrrimo.	Idem.		
785 Idem.—Idem.—De Carballedo á Puente Trillo.	Idem.		
786 Idem.—Idem.—De Reas á Castellón.	Idem.		
787 Idem.—Idem.—De Guiso á Calvos de Randín.	Idem.		
788 Idem.—Idem.—De Orense á Toén.	Idem.		
789 Idem.—Idem.—De Puente Nuevo á Carballeda.	Idem.		
790 Idem.—Idem.—De Pereiro á Cádiz.	Idem.		
791 Idem.—Idem.—De Ribadavia á Leiro.	Idem.		
792 Idem.—Idem.—De Ríos á Venta de Barreira.	Idem.		
793 Idem.—Idem.—De Trives á Monras.	Idem.		
794 Idem.—Idem.—De Villarinoiro a Montederramo.	Idem.		
795 Idem.—Idem.—De Verín á Laza.	Idem.		
796 Idem.—Idem.—De Verín a Villardeos.	Idem.		
797 Idem.—Idem.—De Aldanaura del Camino á Granadilla.	Idem.		
798 Idem.—Idem.—Valencia.—Jeresa.	Idem.		
799 Idem.—Idem.—De Gandia á Pilas.	Idem.		
800 Idem.—Teruel.—De Muniesa a la estación.	Idem.		
801 Idem.—Idem.—De Olalda á Ceñada de Verich.	Idem.		
802 Idem.—Salamanca.—De Cabeza de Tramontanos a Sardon.	Idem.		
803 Idem.—Santander.—De Castro Urdiales á El Puente (Gurielzo).	Idem.		
804 Idem.—Idem.—E. Puente (Gurielzo).	Idem.		
805 Idem.—Tarragona.—Sarreal.	Idem.		
806 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Ternel.	Calanda.		
807			
808 Idem.—Idem de Tarragona.	Idem.		
809 Idem.—Idem de Alicante.	Idem.		
810 Idem.—Idem de Burgos.	Idem.		
811 Idem.—Idem de Málaga.	Idem.		
812 Idem.—Idem de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	Idem.		
813 Idem.—Idem de Pamplona.	Idem.		
814 Idem.—Idem de Santander.	Idem.		
815 Idem.—Idem de Sevilla.	Idem.		
816 Idem.—Idem de Tarragona.	Idem.		
817 Idem.—Estación de Cádiz.	Idem.		
818 Idem.—Idem de Cartagena.	Idem.		
819 Idem.—Idem de León.—Riaño.	Idem.		
820 Idem.—Idem de Pamplona.	Idem.		
821 Idem.—Idem de Segunda id.	Idem.		
822 Idem.—Idem de tercera id.	Idem.		
823 Idem.—Sectión de Pamplona.	Idem.		
824 Idem.—Idem de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	Idem.		
825 Idem.—Idem de Lugo.	Idem.		
826 Ayuntamiento de Ávila.	Idem.		
827 Idem de Casar de Cáceres.—Cáceres.	Idem.		
828 Idem.	Idem.		
829 Idem.	Idem.		
830 Idem.	Idem.		
831 Idem.	Idem.		
832 Idem.	Idem.		
833 Idem.	Idem.		
834 Idem.	Idem.		
835 Idem.	Idem.		
836 Idem.	Idem.		
837 Idem de Algamas.—Serilla.—Cazorla.—Jaén.	Idem.		
838 Juzgado de primera instancia de Tomelloso.—Ciudad Real.	Idem.		
839 Idem de Alhama.—Granada.	Idem.		
840 Ayuntamiento de La Jireta.—Albacete.	Idem.		
841 Idem.	Idem.		
842 Idem.	Idem.		
843 Idem.	Idem.		
844 Idem.	Idem.		
845 Idem.	Idem.		
846 Idem.	Idem.		
847 Idem.	Idem.		
848 Idem.	Idem.		
849 Idem.	Idem.		
850 Idem.	Idem.		
851 Idem.	Idem.		
852 Idem.	Idem.		
853 Idem.	Idem.		
854 Idem.	Idem.		
855 Idem.	Idem.		
856 Idem.	Idem.		
857 Idem.	Idem.		
858 Idem.	Idem.		
859 Idem.	Idem.		
860 Idem.	Idem.		
861 Idem.	Idem.		
862 Idem.	Idem.		
863 Idem.	Idem.		
864 Idem.	Idem.		
865 Idem.	Idem.		
866 Idem.	Idem.		
867 Idem.	Idem.		
868 Idem.	Idem.		
869 Idem.	Idem.		
870 Idem.	Idem.		
871 Idem.	Idem.		
872 Idem.	Idem.		
873 Idem.	Idem.		
874 Idem.	Idem.		
875 Idem.	Idem.		
876 Idem.	Idem.		
877 Idem.	Idem.		
878 Idem.	Idem.		
879 Idem.	Idem.		
880 Idem.	Idem.		
881 Idem.	Idem.		
882 Idem.	Idem.		
883 Idem.	Idem.		
884 Idem.	Idem.		
885 Idem.	Idem.		
886 Idem.	Idem.		
887 Idem.	Idem.		
888 Idem.	Idem.		
889 Idem.	Idem.		
890 Idem.	Idem.		
891 Idem.	Idem.		
892 Idem.	Idem.		
893 Idem.	Idem.		
894 Idem.	Idem.		
895 Idem.	Idem.		
896 Idem.	Idem.		
897 Idem.	Idem.		
898 Idem.	Idem.		
899 Idem.	Idem.		
900 Idem.	Idem.		
901 Idem.	Idem.		
902 Idem.	Idem.		
903 Idem.	Idem.		
904 Idem.	Idem.		
905 Idem.	Idem.		
906 Idem.	Idem.		
907 Idem.	Idem.		
908 Idem.	Idem.		
909 Idem.	Idem.		
910 Idem.	Idem.		
911 Idem.	Idem.		
912 Idem.	Idem.		
913 Idem.	Idem.		
914 Idem.	Idem.		
915 Idem.	Idem.		
916 Idem.	Idem.		
917 Idem.	Idem.		
918 Idem.	Idem.		
919 Idem.	Idem.		
920 Idem.	Idem.		
921 Idem.	Idem.		
922 Idem.	Idem.		
923 Idem.	Idem.		
924 Idem.	Idem.		
925 Idem.	Idem.		
926 Idem.	Idem.		
927 Idem.	Idem.		
928 Idem.	Idem.		
929 Idem.	Idem.		
930 Idem.	Idem.		
931 Idem.	Idem.		
932 Idem.	Idem.		
933 Idem.	Idem.		
934 Idem.	Idem.		
935 Idem.	Idem.		
936 Idem.	Idem.		
937 Idem.	Idem.		
938 Idem.	Idem.		
939 Idem.	Idem.		
940 Idem.	Idem.		
941 Idem.	Idem.		
942 Idem.	Idem.		
943 Idem.	Idem.		
944 Idem.	Idem.		
945 Idem.	Idem.		
946 Idem.	Idem.		
947 Idem.	Idem.		
948 Idem.	Idem.		
949 Idem.	Idem.		
950 Idem.	Idem.		
951 Idem.	Idem.		
952 Idem.	Idem.		
953 Idem.	Idem.		
954 Idem.	Idem.		
955 Idem.	Idem.		
956 Idem.	Idem.		
957 Idem.	Idem.		
958 Idem.	Idem.		
959 Idem.	Idem.		
960 Idem.	Idem.		
961 Idem.	Idem.		
962 Idem.	Idem.		
963 Idem.	Idem.		
964 Idem.	Idem.		
965 Idem.	Idem.		
966 Idem.	Idem.		
967 Idem.	Idem.		
968 Idem.	Idem.		
969 Idem.	Idem.		
970 Idem.	Idem.		
971 Idem.	Idem.		
972 Idem.	Idem.		
973 Idem.	Idem.		
974 Idem.	Idem.		
975 Idem.	Idem.		
976 Idem.	Idem.		
977 Idem.	Idem.		
978 Idem.	Idem.		
979 Idem.	Idem.		
980 Idem.	Idem.		
981 Idem.	Idem.		
982 Idem.	Idem.		
983 Idem.	Idem.		
984 Idem.	Idem.		
985 Idem.	Idem.		
986 Idem.	Idem.		
987 Idem.	Idem.		
988 Idem.	Idem.		
989 Idem.	Idem.		
990 Idem.	Idem.		
991 Idem.	Idem.		
992 Idem.	Idem.		
993 Idem.	Idem.		
994 Idem.	Idem.		
995 Idem.	Idem.		
996 Idem.	Idem.		
997 Idem.	Idem.		
998 Idem.	Idem		

**Nota.**—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 17 de Julio de 1907.

CLASES	MOTIVOS	NOMBRES	CLASES	MOTIVOS	NOMBRES	CLASES	MOTIVOS	NOMBRES
Rafael Hernández Ruiz.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado.....	Ramón Azón Sarasá.....	Cabo .....	Pedro Soto Bello .....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.		
Juan Megía Santos.....	Idem.	Idem.....	Juan Bellost Arnijo.....	Idem.....	Fernando Díaz Galián .....	Idem.		
Antonio Ortúñoz Llorca.....	Idem.	Idem.....	Miguel Benítez García.....	Idem.....	José Vázquez García.....	Idem.		
Argentino ...	Idem.	Idem.....	Ramón Casals Sierra.....	Idem.....	Francisco López García.	Idem.		
Juan Pérez Navarro .....	Idem.	Idem.....	Tomas Brumela Arín.....	Idem.....	Narciso Tarradas Felip.	Idem.		
José Pleyán Condal.....	Idem.	Idem.....	Maximo Calvo García.....	Idem.....	Sargento .....	Idem.		
Francisco Purroy Obrador .....	Idem.	Idem.....	Pedro Casajuana Calopa.	Idem.....	José Val Aznara .....	Idem.		
Daniel Samaniego Armentia .....	Idem.	Idem.....	Francisco Castro Porter .....	Idem.....	Julian Ruiz Saiz .....	Idem.		
José Sánchez Domínguez.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Cabello Jarabo .....	Idem.....	Andrés Bergua Campos.	Idem.		
José Sarrabé Arizcuren .....	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	Idem.		
José Gallego Hernández .....	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Angel Ceide Diaz.....	Idem.		
Jabó .....	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Méndez Villasante .....	Idem.		
Ramón Ferrer Faúl .....	Idem.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Lardies Allué.....	Idem.		
Francisco Fernández Sánchez .....	Idem.	Idem.....	Sargentos .....	Idem.....	Francisco Olivares .....	Idem.		



## MINISTERIO DE HACIENDA

## INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

## SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1907 y en los cinco anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPITULO 1.<sup>o</sup>—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>									
1. <sup>o</sup> Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.272.418'07	715.214'95	6.987.633'02	41.882.226'23	3.663.986'47	45.546.212'70	48.154.644'30	4.379.201'42	52.533.845'72
Riqueza rústica y pecuaria.....	4.071.913'65	344.395'27	4.416.308'92	23.744.926'97	1.692.987'31	25.437.914'28	27.816.840'62	2.037.382'58	29.854.223'20
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	992.762'60	101.677'80	1.094.440'40	6.587.964'78	548.158'76	7.136.123'54	7.580.727'38	649.836'56	8.230.563'94
16 centésimas sobre la rústica.....	593.161'87	45.224'92	638.386'79	3.468.839'57	222.330'02	3.691.169'59	4.062.001'44	267.554'94	4.320.556'38
Idem sobre la urbana.....									
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
Cuotas correspondientes a la rústica.....									
tesables bienes del Estado) Urbana.....									
Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	32.592'80	276'70	32.869'50	269.031'12	2.400'52	271.431'64	301.623'92	2.677'22	304.301'14
2. <sup>o</sup> Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.458.764'09	377.222'98	3.835.987'07	18.001.206'68	1.502.297'23	19.503.503'91	21.459.970'77	1.879.520'21	23.339.490'98
3. <sup>o</sup> Impuesto sobre las utilidades de la Del trabajo personal .....	5.095.373'88			9.305.505'55			14.400.879'43		
4. <sup>o</sup> Idem sobre la riqueza mobiliaria.—Del trabajo personal juntamente con el capital.....	4.140.406'05	1.875.452'14	11.344.059'90	15.094.118'59	10.972.680'33	35.657.554'46	19.234.524'64	12.848.132'47	47.001.614'36
232.827'83				285.249'99				518.077'82	
349.473'11				1.417.773'34			1.419.243'31	1.767.246'45	1.469'97
4. <sup>o</sup> Donativo del Clero y monjas .....	4.801.348'96	31.181'68	4.832.530'64	20.197.447'57	858.123'37	21.055.570'94	24.998.796'53	889.305'05	25.888.101'58
5. <sup>o</sup> Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	338.268'65	97.224'80	435.493'45	1.518.744'62	408.360'02	1.927.104'64	1.857.013'27	505.584'82	2.362.598'09
6. <sup>o</sup> Idem de minas. { Canon de superficie.....	2.135'50	316'25	2.451'75	1.335.796'08	1.347.481'49	2.683.277'57	1.337.931'58	1.347.797'74	2.685.729'32
7. <sup>o</sup> Idem sobre grandes y títulos de Castilla.....	164.500		164.500	281.850	143.250	425.100	446.350	143.250	589.600
8. <sup>o</sup> Idem de cédulas personales .....		51.466'26	51.466'26		282.481'92	282.481'92		333.948'18	333.948'18
9. <sup>o</sup> Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	209.124'22	46.920'75	256.014'97	918.957'54	694.693'73	1.613.651'27	1.128.081'76	741.614'48	1.869.696'24
10. Impuesto sobre Cuotas del Tesoro (con dos décimas en los carruajes de lujo.....)	95.562'41	4.819'71	100.382'12	326.108'68	34.050'58	360.159'26	421.671'09	38.870'29	460.541'38
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo .....	43.067'80	1.582'61		65.106'83	16.337'60	81.444'43	108.174'63	17.920'21	126.094'84
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	547.550'14		44.650'41	1.547.550'14	2.246.665'66	2.246.665'66	2.794.215'80		2.794.215'80
Contribuciones extinguidas.....		515'63	515'63		6.318'51	6.318'51		6.834'14	6.834'14
	31.441.251'63	3.762.209'05	35.203.460'68	146.967.522'25	22.537.549'05	169.505.071'30	178.408.773'88	26.299.758'10	204.708.531'98
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPITULO 2.<sup>o</sup>—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.</b>									
1. <sup>o</sup> Renta de Aduanas.....	10.921.222'89	317.034'31	11.238.257'20	55.058.960'24	4.163.751'91	59.222.712'15	65.980.183'13	4.480.786'22	70.460.969'35
Derechos de importación.....	414.274'84		414.274'84	2.081.221'43	1.162'29	2.082.383'72	2.495.498'27	1.162'29	2.496.658'56
Idem de exportación .....									
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	1.635.954'55		1.635.954'55	9.185.569'06	27.583'88	9.213.152'94	10.821.523'61	27.583'88	10.849.107'49
Derechos menores.....	57.799'53	86'72	57.886'25	477.678'09	45.642'77	523.320'86	535.477'62	45.729'49	581.207'11
Idem sanitarios.....	12.361'35		12.361'35	60.561'90		60.561'90	72.923'25		72.923'25
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	700.758'05		700.758'05	68.050'12		68.050'12	768.808'17		768.808'17
2. <sup>o</sup> Impuesto sobre el azúcar.....	3.249.544'69		3.249.544'69	9.953.754'75	807.446'03	10.761.200'78	13.203.299'44	807.446'03	14.010.745'47
3. <sup>o</sup> Impuesto sobre la fabricación y consumo del alcohol .....	2.146.581'25	4.229'46	2.150.810'71	6.238.423'63	550.925'94	6.789.349'57	8.385.004'88	555.155'40	8.940.160'28
4. <sup>o</sup> Idem sobre la achicoria.....	20.654'40		20.654'40	125.199'03		125.199'03	145.853'43		145.853'43
5. <sup>o</sup> Arbitrios de los puertos franceses de Canarias .....	83.500	92'09	83.592'09	367.400	4.825'40	372.225'40	450.900	4.917'49	455.817'49
6. <sup>o</sup> Derechos obvienciales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	86.731'11		86.731'11	735.258'11		735.258'11	821.989'22		821.989'22
7. <sup>o</sup> Impuesto de consumos y especial sobre la sal .....	6.108.962'71	243.895'52	6.352.858'23	26.403.550'22	3.107.732'42	29.511.282'64	32.512.512'92	3.351.627'94	35.864.140'37
8. <sup>o</sup> Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.813.966'19	9.037'01	1.823.003'20	6.371.496'76	1.628.003'55	7.999.500'31	8.185.462'95	1.637.040'56	9.822.503'51
9. <sup>o</sup> Timbre del Estado (producto líquido).....	5.384.290'92		5.384.290'92	28.173.586'56	86.307'66	28.259.894'22	33.557.877'48	86.307'66	33.644.185'14
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	364.836'68	41.458'49	406.295'17	1.959.604'91	1.143.878'12	3.103.483'03	2.324.441'59	1.185.336'61	3.509.778'20
	33.001.439'16	615.838'60	33.617.272'76	147.260.314'81	11.567.259'97	158.827.574'78	180.261.753'97	12.183.093'57	192.444.847'54
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPITULO 3.<sup>o</sup>—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.</b>									
1. <sup>o</sup> Tabacos .....	11.398.140'04		11.398.140'04	54.286.124'63		54.286.124'63	65.684.264'67		65

	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	990.220'75	5.428'73	995.649'48	2.579.619'65	2.068.095'96	4.647.715'61	3.569.840'40	2.073.524'69	5.643.365'09
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	5.219'34	2.310'01	7.529'35	20.508'80	5.222'02	25.730'82	25.728'14	7.532'03	33.260'17
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	429.372'20	>	429.372'20	1.820.013'33	>	1.820.013'33	2.249.385'53	>	2.249.385'53
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	>	>	>	407'50	330	737'50	407'50	330	737'50
20 por 100 de la renta de Propios.....	12.690'75	13.314'09	26.004'84	96.438'36	242.144'23	338.582'59	109.129'11	255.458'32	364.587'43
10 por 100 de aprovechamientos forestales de Fomento.....	38.282'95	>	38.282'95	262.326'66	>	262.326'66	300.609'61	>	300.609'61
los montes á cargo de Hacienda.....	10.518'48	>	10.518'48	104.933'37	>	104.933'37	115.451'85	>	115.451'85
los Ministerios de.....									
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	3.737'49	2.248'62	5.986'11	7.354'14	10.513'41	17.867'55	11.091'63	12.762'03	23.853'66
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	32.572'50	>	32.572'50	593.250	11.387'50	604.637'50	625.822'50	11.387'50	637.210
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	2.750'51	>	2.750'51	31.923'54	2.461'22	34.384'76	34.674'05	2.461'22	37.135'27
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.046'11	>	1.046'11	28.872'31	>	28.872'31	29.918'42	>	29.918'42
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	38.861'05	3.815'18	42.676'23	168.695'29	26.362'80	195.058'09	207.556'34	30.177'98	277.731'32
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	176.217'80	28.997'52	205.215'32	500.605'71	203.183'36	703.789'07	676.823'51	232.180'88	909.001'39
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	841'48	>	841'48	29.225'55	8.223'27	37.448'82	30.067'03	8.223'27	38.290'30
10 por 100 de administración de partidas.....	718'82	5.368'93	6.087'75	4.505'69	27.303'40	31.809'09	5.324'51	32.672'33	37.896'84
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	27.689'65	9.756'63	37.446'28	57.416'27	95.396'74	152.813'01	85.105'92	105.153'87	190.259'29
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	34.351'57	1.688'98	36.040'43	163.278'94	128.895'20	292.174'14	197.630'51	130.584'06	328.214'57
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	746'48	>	746'48	5.104'05	>	5.104'05	5.850'53	>	5.850'53
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	32.709'87	>	32.709'87	50.103'62	94.166'55	144.270'17	82.813'49	94.166'55	176.980'04
	1.838.547'80	72.928'57	1.911.476'37	6.524.582'78	2.923.685'66	9.448.268'44	8.363.130'58	2.996.614'23	11.359.744'81

## Ventas.

8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	59.592'51	1.450'67	61.043'18	477.725'27	90.101'56	567.826'83	537.317'78	91.552'23	628.870'01
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	487'54	>	487'54	3.017'45	281'25	3.298'70	3.504'99	281'25	3.786'24
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....									
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	10.994'50	>	10.994'50	651.885'51	>	651.885'51	662.880'01	>	662.880'01
13. Idem id. de Marina.....									
	71.074'55	1.450'67	72.525'22	1.132.628'23	90.382'81	1.223.011'04	1.203.702'78	91.833'48	1.295.536'26

## SECCIÓN QUINTA

## CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
2.º Idem de la del de la Marina.....	15.000	>	15.000	558.000	>	558.000	558.000	>	558.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	42.540'23	>	42.540'23	420.000	>	420.000	435.000	>	435.000
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.516'25	>	3.516'25	1.146.102'69	1.146.102'69	1.188.642'92	1.188.642'92	>	1.188.642'92
5.º Publicaciones oficiales.....	2.842'25	>	2.842'25	42.721'96	2.537'82	45.259'78	46.238'21	2.537'82	48.776'03
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.371.285'64	525'50	1.371.811'14	2.306.087'63	183.653'85	2.489.741'48	3.677.373'27	184.179'35	3.861.552'62
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	14.158'66	>	14.158'66	27.319'95	>	27.319'95	41.478'61	>	41.478'61
8.º Alcances.....	43.173'55	>	43.173'55	28.909'67	>	28.909'67	72.083'22	>	72.083'22
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'95	>	31.353'95	156.522'51	>	156.522'51	187.876'46	>	187.876'46
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	1.330'97	1.330'97	2.849'13	2.849'13	2.849'13	4.180'10	>	4.180'10
Recursos extraordinarios (suprimidos).....									
	1.523.870'53	1.856'47	1.525.727	4.691.239'53	189.335'70	4.880.575'23	6.215.110'06	191.192'17	6.406.302'23

## RESUMEN

Sección 1.º—Contribuciones directas.....	31.441.251'63	3.762.209'05	35.203.460'68	146.967.522'25	22.587.549'05	169.505.071'30	178.408.773'88	26.299.758'10	204.708.531'98
2.º Contribuciones indirectas.....	33.001.439'16	615.833'60	33.617.272'76	147.260.314'81	11.567.259'97	158.827.574'78	180.261.753'97	12.183.093'57</td	

## Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los seis primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	95.270.253'62	92.828.079'93	95.099.053'63	94.338.539'90	95.481.350'65
Idem industrial y de comercio.....	22.428.293'53	22.123.498'27	22.652.828'30	22.967.612'22	23.339.490'98
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	39.320.062'11	42.853.652'53	42.917.466'70	42.054.273'69	47.001.614'36
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	26.092.240'57	25.722.843'31	26.158.835'91	28.998.852'77	25.888.101'58
Idem de minas.....	4.122.864'07	4.400.440'23	4.144.812'16	4.396.783'90	5.048.327'41
Idem de cédulas personales.....	4.278.101'01	4.330.150'60	4.544.205'86	4.869.826'74	333.948'18
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.682.875'09	1.678.706'25	1.726.134'31	1.729.489'84	1.869.696'24
Idem sobre carroajes de lujo.....	423.853'93	437.246'25	461.873'36	466.567'88	460.541'38
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.333.465'88	2.334.219'47	2.240.770'63	2.225.049'76	2.794.215'80
Renta de Aduanas.....	70.985.700'41	70.831.734'36	84.676.540'31	98.667.358'03	85.229.673'93
Impuesto sobre el azúcar.....	11.558.926'22	14.300.137'18	11.954.876'88	12.866.497'92	14.010.745'47
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	3.778.009'75	4.531.808'95	7.184.503'15	7.666.111'31	8.940.160'20
Derechos obvencionales de los Consulados.....	808.277'42	939.610'25	668.059'43	934.861'88	821.989'22
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	41.560.476'09	41.730.913'18	35.384.464'31	35.870.409'81	35.864.140'87
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	11.088.370'54	11.159.031'29	9.502.676'08	9.559.597'53	9.822.503'51
Timbre del Estado.....	32.188.197'38	32.519.608'51	33.520.425'70	34.366.927'88	33.644.185'14
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.490.996'13	2.934.182'83	2.971.792'18	3.426.242'55	3.509.778'20
Tabacos.....	66.500.952'30	65.728.310'19	65.188.057'64	65.025.820'88	65.684.264'67
Cerillas fosfóricas.....	2.708.333'36	2.730.848'36	2.766.313'35	2.745.295'89	2.723.238'86
Loterías.....	9.481.351	10.013.397	10.674.099	10.987.863	11.987.447
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.871.302'75	1.914.887'73	1.906.499'69	2.007.007'16	2.093.089'75
Minas de..... { Almadén.....	2.849.215'74	2.981.642'93	2.454.484'50	3.880.145'66	3.759.280'13
{ Linares.....	681.362'90	600.788'79	459.890'61	187.500	1.019.064'47
Producto de canales y navegación fluvial.....	689.501'48	872.606'04	835.559'19	845.849'53	363.315'25
Renta de Cruzada.....	2.320.788'84	2.333.521'40	2.319.268'17	2.319.287'97	2.249.385'53
Redención del servicio militar.....	1.659.000	2.411.000	102.000	12.821.500	558.000
Los demás recursos.....	13.029.945'91	12.291.010'60	12.764.593'46	13.730.285'48	15.474.904'27
	472.202.718'03	477.533.876'46	485.280.084'51	519.955.559'13	499.972.453'13
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	368.513'95	143.374'52	96.485'20	103.308'53	69.108'03
Sobre la industrial y de comercio.....	2.725.062'77	2.773.386'14	2.870.932'08	2.812.710'80	2.848.034'09
	3.093.576'72	2.916.760'66	2.967.417'28	2.916.019'33	2.917.142'12
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	472.202.718'03	477.533.876'46	485.280.084'51	519.955.559'13	499.972.453'13
Idem por recargos municipales.....	3.093.576'72	2.916.760'66	2.967.417'28	2.916.019'33	2.917.142'12
	475.296.294'75	480.450.637'12	488.247.501'79	522.871.578'46	502.889.595'25

**OBSERVACIÓN.**—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

## Número 2.

**Pagos liquidos verificados durante el mes de Junio de 1907 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio  
y por resultas de los definitivamente cerrados.**

	EN EL MES DE JUNIO			MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTADOS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTADOS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTADOS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real .....	741.666'65	18.493'11	760.159'76	2.966.666'60	2.966.666'60	2.966.666'60	3.708.338'25	18.493'11	3.726.826'96
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores .....	168.399'99	»	168.399'99	673.599'96	»	673.599'96	841.999'95	»	841.999'95
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública .....	22.596.044'90	1.803.795'46	24.399.840'36	62.198.898'92	9.038.018'44	71.236.917'36	84.794.943'82	10.841.813'90	95.636.757'72
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia .....	4.308'74	»	4.308'74	211.072'02	43.772'99	254.845'01	215.380'76	43.772'99	259.153'75
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas .....	5.991.897'68	»	5.991.897'68	24.572.587'87	»	24.572.587'87	30.564.485'55	»	30.564.485'55
	29.502.317'96	1.822.288'57	31.324.606'53	90.622.825'37	9.081.791'43	99.704.616'80	120.125.143'33	10.904.080	131.029.223'33
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros .....	51.609	»	51.609	207.644'31	1.500	209.144'31	259.253'31	1.500	260.753'31
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado .....	142.742'55	506.804'30	649.546'85	494.854'90	272.910'37	767.765'27	637.597'45	779.714'67	1.417.312'12
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Obligaciones civiles .....	1.154.244'63	133.297'18	1.287.541'81	4.942.735'05	945.772'46	5.888.507'51	6.096.979'68	1.079.069'64	7.176.049'32
— y Justicia..... (Idem eclesiásticas .....	3.303.227'35	»	3.303.227'35	13.609.976'77	157.936'76	13.767.913'53	16.913.204'12	157.936'76	17.071.140'88
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra .....	15.268.335'86	17.490'64	15.285.826'50	57.431.482'11	1.526.993'90	58.958.476'01	72.699.817'97	1.544.484'54	74.244.302'51
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina .....	2.704.527'21	62.540'75	2.767.067'96	12.271.237'91	686.644'50	12.957.882'41	14.975.765'12	749.185'25	15.724.950'37
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación .....	4.921.322'67	35.856'28	4.957.178'95	20.316.829'43	992.864'24	21.309.693'67	25.238.152'10	1.028.720'52	26.266.872'62
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes .....	4.590.133'29	43.416'04	4.633.549'33	15.857.308'50	631.528'78	16.488.837'28	20.447.441'79	674.944'82	21.122.386'61
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento .....	5.937.540'32	218.866'69	6.186.407'04	31.163.944'26	748.366'52	31.912.310'78	37.101.484'58	997.283'21	38.098.717'79
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda .....	1.403.128'48	63.971'76	1.467.100'24	5.627.854'42	144.50'349	5.772.357'91	7.030.982'90	203.475'25	7.239.458'15
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas .....	3.566.409'19	358.936'04	3.925.345'23	13.095.267'91	261.954'48	13.357.222'39	16.661.677'10	620.890'52	17.282.567'62
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea .....	»	»	»	1.000.000	»	1.000.000	1.000.000	»	1.000.000
	72.545.538'51	3.293.468'25	75.839.006'76	266.641.960'94	15.4'52.766'93	282.094.727'87	339.187.499'45	18.746.235'18	357.933.734'63
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de.....</b>									
Inmuebles, cultivo y ganadería .....	10.899'68	10.899'68	10.899'68	62.042'16	62.042'16	62.042'16	72.941'84	72.941'84	72.941'84
Industrial y de comercio .....	529.798'49	29.519'40	559.317'89	1.101.007'66	1.088.726'72	2.189.734'38	1.6'30.806'15	1.118.246'12	2.749.052'27
	529.798'49	40.419'08	570.217'57	1.101.007'66	1.150.768'88	2.251.776'54	1.630.806'15	1.191.187'96	2.821.994'11

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

## Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los seis primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

**Obligaciones generales del Estado.**

	1903	1904	1905	1906	1907
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	3.833.333'25	3.833.333'25	3.520.833'25	3.520.833'25	3.726.826'36
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiados.....	765.868'70	765.868'70	765.868'70	800.333'25	841.999'95
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	92.826.189'94	109.532.526'58	109.316.420	94.324.480'79	95.636.757'72
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	292.098'14	439.892'36	233.775'74	280.066'18	259.158'75
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	29.850.331'38	30.030.195'77	30.539.212'45	30.385.184'26	30.564.485'55

**Obligaciones de los departamentos ministeriales.**

Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	295.678'84	306.053'86	224.738'66	502.611'81	260.753'31
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	2.033.851'07	1.353.511'02	1.252.540'25	812.568'71	1.417.312'12
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	5.692.879'79	5.895.499'24	6.116.233'41	6.131.026'32	7.176.049'32
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	17.191.956'52	17.176.757'69	17.302.495'35	17.105.837'74	17.071.140'88
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	66.446.268'45	75.283.073'64	70.577.251'89	74.353.612'52	74.244.302'51
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	14.849.403'28	14.968.519'15	15.079.779'22	18.216.905'44	15.724.950'37
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	22.707.018'08	23.035.336'12	23.382.210'63	24.862.185'16	26.206.872'62
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	17.576.202'59	19.847.912'93	18.862.004'34	19.407.042'73	21.122.386'61
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	35.036.579'62	38.248.522'42	39.130.109'01	38.423.340'25	38.098.717'79
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.808.409'31	6.833.680'66	7.192.214'91	6.618.504'10	7.239.458'15
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	14.138.561'55	14.667.519'98	15.170.852'43	17.068.003'66	17.282.567'62
	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
	331.344.630'51	363.218.203'37	359.966.539'94	353.752.536'17	357.933.734'63
Recargos municipales sobre las contribu- { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	467.805'83	205.563'95	104.978'12	94.245	72.941'84
ciones de ..... { Industrial y de comercio.....	2.682.153'32	2.613.415'69	2.677.900'61	2.631.684'27	2.749.052'27
	3.149.959'15	2.818.979'64	2.782.878'73	2.725.929'27	2.821.994'11
	394.494.589'66	366.037.183'01	362.749.418'67	356.478.465'44	360.755.728'74

OBSEVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Julio de 1907.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

El Interventor general,  
RETES.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Dirección general de Prisiones.****Rectificación.**

En la GACETA DE MADRID del día 29 de Junio último, el pliego de condiciones publicado para contratar la adquisición de 2.100 metros de paño pardo con destino á la confección de prendas para los corrigendos en las prisiones afiliativas del Reino, en la condición 1.<sup>a</sup> de las particulares se observa una omisión y una equivocación, debiendo, por tanto, redactarse esta condición en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> El paño será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiendo y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia en dinamómetro sistema Chebefy será por lo menos de 75 kilogramos, con la mínima dilatación de cinco centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho por diez de largo entre grapas, y de cuarenta kilogramos en la trama, con dilatación de cuatro centímetros por lo menos, é iguales dimensiones en los trozos de prueba.

El ancho del paño será de un metro cuarenta centímetros, y el peso de un decímetro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 85 gramos.

Madrid 22 de Julio de 1907.—El Director general, A. Renedo.

S—826

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Diputación provincial de Murcia.**

Pliego de condiciones para el suministro de racionamiento al Hospital y Casa de Misericordia y Manicomio provinciales de Murcia.

**CONDICIONES PARTICULARES**

1.<sup>a</sup> El suministro diario se divide en:

4. Racionado de acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio.

B. Idem de enfermos en el Hospital y de aquellos que, á juicio de los Médicos de los dichos establecimientos, necesiten esta alimentación.

2.<sup>a</sup> El desayuno se compondrá, para todos los acogidos en todos los establecimientos, de sopa de ajo, hecha con 100 gramos de pan y 7 mililitros de aceite, más los condimentos necesarios de ajo, sal, pimienta, etc.

3.<sup>a</sup> La comida para los acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio consistirá en: pan, 250 gramos, carne de vaca, 45 gramos; tocino, 10 gramos; arroz, 25 gramos; garbanzos, 25 gramos, y patatas, 50 gramos. En sustitución del arroz podrán ser 20 gramos de pasta de sopa.

La cena se compondrá de 30 gramos de carne, 7 de tocino, 55 gramos de habichuelas y 50 gramos de patatas, con otros 250 gramos de pan.

Esta ración se dará tres días por semana.

Habrá otra ración, consistente en igual cantidad de pan por día; bacalao de Irlanda, 60 gramos; garbanzos, 50 gramos; habichuelas, 50 gramos; patatas, 100 gramos, y aceite, 14 mililitros, con los condimentos necesarios, que se dará los restantes días.

4.<sup>a</sup> El racionado de los enfermos se formará con arreglo á su estado, á cuyo efecto se establecen las dietas líquida, semiliquida y sólida.

La dieta líquida podrá ser láctea, animal y vegetal.

La dieta láctea será de dos libros de leche de cabra.

La animal se compondrá de un cuarto de gallina, 80 gramo-

mos de carne de vaca y 30 gramos de garbanzos, para 24 tazas de caldo de 20 centilitros cada una.

La vegetal se hará con 100 gramos de arroz por un litro de agua hervida, y adicionando al darla á los enfermos que lo prefieren 10 gramos de azúcar por taza de 20 centilitros.

La dieta semiliquida estará compuesta por un litro de leche y dos huevos blandos ó dos sopicaldos.

La dieta sólida podrá ser lo mismo que las precedentes, razón, media y cuarto de ración, que serán la mitad y cuarta parte, respectivamente, de la ración ordinaria, que será de puchero, formada con 100 gramos de carne de vaca, 25 gramos de garbanzos, 15 de tocino y 50 de patatas á la comida, con 250 gramos de pan; y á la cena, de un plato de sopa con 50 gramos de pan ó 20 de pasta, 50 gramos de patatas y 50 gramos de carne, ó en sustitución de ésta un huevo y 200 gramos de pan.

Habrá otra ración de carne guisada, compuesta de 150 gramos de carne, 75 de patatas y 25 mililitros de aceite para la comida, siendo la cena exactamente igual que en la ración anterior, así como el pan.

En caso de requerirlo el delicado estado de algún enfermo, se podrá prescribir ración de gallina, consistente en un cuarto de ésta, patatas 50 gramos y 25 mililitros de aceite ó 20 gramos de manteca de cerdo.

Si sólo hubiese de ser esta ración cocida, se suprimirá el aceite ó manteca, y la gallina y patatas se echarán en la olla grande, de donde se extraerá el caldo para las sopas, rebajándose del precio del coste de esta ración el del aceite, cuyo valor se fija en una peseta y 45 céntimos el litro, y en equivalencia el mismo precio á la cantidad de manteca. El peso del cuarto de gallina será como mínimo 180 gramos, admitiéndose como uno de éstos los menudillos por cada cuarto cuartos.

El peso en bruto de la gallina se considerará aumentado en 100 gramos, de modo que viva ha de pesar lo menos un kilogramo.

Con esta ración la cena será de un plato de sopa y un huevo, y la misma cantidad de pan que en las precitadas.

Podrán también los Médicos, en casos que juzguen necesarios, sustituir el desayuno ordinario por una jícara de chocolate, ó 100 gramos de leche, ó un huevo; pero todo ello por excepción.

En los días preceptuados de vigilia por la Iglesia, y en aquellos enfermos que sea posible, la ración que se les suministre será igual á la de bacalao marcada para los acogidos en la Misericordia y Manicomio.

5.<sup>a</sup> Los precios máximos que han de servir de tipo á esta subasta serán de 53 céntimos de peseta por cada ración de acogido en la Misericordia y Manicomio; una peseta la de puchero para enfermo; 1'05 pesetas la de carne guisada; 1'10 pesetas la dieta líquida animal, que servirá para tres enfermos, y 1'20 pesetas las láctea y de gallina.

Para la dieta vegetal y los huevos no se fija precio; se abonará al contratista á los corrientes en la plaza.

El chocolate, á 1'50 los 460 gramos.

6.<sup>a</sup> Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo derecho la Administración del establecimiento de devolver las que no reúnan estas condiciones.

7.<sup>a</sup> El pan será de harina de primera, de solo trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, y de la hornada del día en que tenga lugar, recibiéndose á lo más del peso de un kilogramo.

8.<sup>a</sup> La carne será de vaca, sin hueso y de la mejor calidad que se expenda en la plaza, con poco graso.

El contratista entregará en la proporción de 125 gramos de huesos largos ó de articulaciones de las extremidades por cada kilogramo de carne sin percibir por ello cantidad alguna.

9.<sup>a</sup> El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de anticipación al día de la entrega, y en todo caso no deberá observarse en él señales de rancidez.

10. El aceite será del que se cosecha en esta provincia, ó andaluz, de buena calidad y sin mal olor ni sabor.

11. Los garbanzos serán de buena cochura, de regular tamaño, castellanos y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otra sustancia química destinada á ablandarlos.

12. Las habichuelas serán fáciles de cocer, sin echarlas á remojar, de regular tamaño, de las llamadas *panciveras* y con iguales prevenciones á las marcadas en los garbanzos.

13. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

14. Las patatas se entregarán secas y del tamaño de un huevo de gallina cuando menos.

15. El pimiento será de cáscara, de primera calidad, y la sal, limpia y que no haya servido para salazones.

16. El contratista viene obligado á suministrar á los establecimientos los condimentos ya citados y otros, como azafrán, vinagre, etc., y además los combustibles necesarios para la cocción de los alimentos y preparados dispuestos por los Médicos, sin que por ello tenga derecho á percibir ninguna cantidad, pues su valor va incl

actual y los dos inmediatamente venideros, siendo, por tanto, su término natural el 31 de Diciembre de 1909.

7.<sup>a</sup> Como garantía de pago al contratista, la Diputación le entregará las cantidades que por ingresos propios y eventuales del Hospital y de la Casa de Misericordia y Manicomio se recaudan, y que se hallan presupuestadas en 61.085'93 pesetas, á excepción de la cantidad marcada por la fundación de Doña Luisa Aledo en el primero de dichos establecimientos.

Además, si no hubiese contratista para la recaudación del contingente provincial, la Corporación subrogará en el que lo sea de este suministro todas las facultades que las leyes, Reglamentos e Instrucciones vigentes concedan á la misma para perseguir y hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento de Murcia por sus cuotas de repartimiento provincial, los que serán especialmente destinados á pagar este servicio hasta donde fuere necesario.

8.<sup>a</sup> La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en cada mes, según la liquidación que se practicará en el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato. Se exceptúa el caso en que el contratista no hubiera realizado sus descubiertos por no haber puesto en práctica todos los medios coercitivos autorizados por las leyes para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos por contingente provincial, siempre que haya tenido efecto lo preventido en la última parte de la condición 7.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que le sean abonadas por la Caja provincial.

10. La subasta se celebrará en la forma y condiciones que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa, y, en igualdad de casos, al que primero hubiese presentado pliego. La subasta se celebrará el día 29 de Agosto próximo, á las once del mismo, en el salón que para estos actos destina la Corporación provincial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, presidiendo los funcionarios que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1905, ó sus delegados.

11. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta: 1.<sup>a</sup>, ser mayor de veintitrés años y estar en pleno goce de los derechos civiles; 2.<sup>a</sup>, no estar comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción; 3.<sup>a</sup>, haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 17 de las particulares; 4.<sup>a</sup>, presentar poder notarial, bastanteado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Gonzalo García Muñoz para la que se ha de verificar en el palacio de la Diputación, y por D. Isidoro de la Cierva ó D. Joaquín de Chapaprieta para la que tenga lugar en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, cuando el licitador concurra en representación de otra persona.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que deberá ajustarse al modelo inserto al final de este pliego, siendo extendidas en uno de papel sellado de una peseta.

Por separado de este pliego se presentará: 1.<sup>a</sup>, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional; y 2.<sup>a</sup>, la cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente varios pliegos bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del artículo 18 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Murcia, todos los días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dicho efecto desde las diez á las trece, tanto en la expresada Dirección general cuanto en la Diputación de Murcia.

13. Será de cuenta del contratista todo gasto de anuncios, papel, otorgamiento de escritura, copias de ésta (una de las cuales, con carácter de primera, se entregará á la Diputación), y en general toda clase de los que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

14. Aprobada que sea la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará el depósito, con el carácter de definitivo, hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, que se calcula en 191.575 pesetas, suponiendo para ello el número de 600 acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio y 150 en el Hospital.

Dicha fianza deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura, que se llevará á cabo dentro del término de diez días, y cinco más de prórroga por causa justificada, á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva. Si transcurriesen sin haberlo ejecutado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el art. 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. Los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

16. No obstante lo consignado en la condición 6.<sup>a</sup>, el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas con objeto de contratarla nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle esta Corporación en las condiciones de que trate el apartado 5.<sup>a</sup> del art. 41 de la repetida Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

17. Durante el término de veinte días, señalado con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la misma Instrucción, resulta que se presentó con fecha 17 de Diciembre último una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, en nombre y por acuerdo de éste, oponiéndose á la condición 7.<sup>a</sup> de las generales de este pliego, pidiendo su reforma en el sentido de que la cantidad fijada se distribuya entre los contingentes de todos los pueblos de la provincia, cuya instancia fué desestimada por infundada e improcedente por la Comisión provincial en sesión de 20 de dicho mes, habiéndose comunicado dicho fallo á la Corporación apelante, y no habiéndose recurrido del mismo dentro del plazo legal.

Murcia 12 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, Joaquín Cermeno.—El Secretario, José Ledesma.

D. N. N. provisto de la correspondiente cédula personal, de ... clase, n.º ..., se obliga á suministrar los víveres, combustibles y demás artículos necesarios para el funcionamiento de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial de Murcia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID, modificando (sin modificación alguna) los precios señalados para cada ración en la condición 5.<sup>a</sup> de las particulares en la siguiente forma:

.....

(Fecha y firma.)

### Agenzia ejecutiva de la primera zona del partido de Cervera.

D. José Capdevila Prenafeta, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Cervera.

Hago saber que en el expediente individual de apremio que en el pueblo de Maldá instruyo, por débitos á la contribución urbana correspondiente al año 1905, y atrasos, contra D. Manuel Reñé Franquesa, con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Reñé Franquesa sus descubiertos, que se le tienen reclamados con este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes inmuebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble, perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Julio, y hora de las nueve de su mañana, en el local de la Casa Consistorial; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que surtan los efectos oportunos en el expediente respectivo.

Lo hago público por medio del presente, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que el inmueble que se saca á pública subasta es el siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Maldá y situada en la calle, antes de Arriba, ahora Mayor; que linda por la derecha con Buenaventura Batlle Felip; por la Izquierda con Tomás Farré Solé; por detrás con camino del Castillo; de producto líquido imponible una peseta cincuenta céntimos.

Maldá 12 de Julio de 1907.—El Agente, José Capdevila.

X—1845

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Cehegín.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, y en cumplimiento á lo que previene el art. 122 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y art. 2.<sup>a</sup> del Reglamento de 14 de Junio de 1905, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó se anuncie á concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante los cuales puede solicitarse por los que á ello se crean con derecho.

Cehegín 22 de Julio de 1907.—El Alcalde Presidente, Gregorio Piñero.

X—1840

### Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.

D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Creada una plaza de Ingeniero para el servicio municipal, dotada con el sueldo de tres mil setecientos cincuenta pesetas anuales, se abre concurso para la provisión de la misma, siendo las obligaciones del funcionario que la desempeñe las siguientes:

Estudio y formación de proyectos sobre viabilidad, abastecimiento y distribución de aguas y fontanería, alcantarillado, cloacas y toda clase de desagües.

Dirigir e inspeccionar estas obras y su conservación, ya se realicen por administración, ya por contrata.

Evacuar los informes relativos á su profesión y realizar cuantos servicios propios de la misma le reclame el Ayuntamiento.

Siempre que otras ocupaciones del servicio municipal no se lo impidan, asistirá diariamente, de una á tres de la tarde, al gabinete de estudio de las Casas Consistoriales.

Las licencias que no excedan de ocho días las solicitará del Alcalde, y del Ayuntamiento las que sean por tiempo mayor.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que les habilite para prestar servicio al Estado, la provincia y el municipio, y acreditando además llevar por lo menos dos años de práctica en la profesión.

Las Palmas 27 de Junio de 1907.—Ambrosio Hurtado.

X—1843

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Daporta Fernández, de unos veintiún años de edad, hijo de Francisco y Manuela, de estado soltero, natural de Corvillón, de profesión herrero, vecino de Corvillón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder de los cargos que contra él mismo resultan del sumario que se le sigue sobre lesiones graves á Emilio Arias Cenoz, de igual vecindad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Emilio Daporta Fernández, si fuere hábido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues ha sido acordada su prisión por auto del día 6.

Dada en Cambados 13 de Junio de 1907.—Jacobo Giráldez. Ante mí, Joaquín Fole del Villar.

X—6099

#### Señas particulares del procesado.

Estará regular, ojos y pelo castaños, bigote naciente, color trigueño; tiene una erosión en el dedo medio de la mano izquierda; viste chaquetas color ceniza, pantalón pana oscuro, camisa franela encarnada.

CARBALLO

El Licenciado D. Constantino Gundín Lema, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domi-

cilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Antonio Canedo Cambón, hijo de D. José y de Doña Francisca, soltero, labrador, vecino de San Juan de Coiro, término municipal de Laracha, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por homicidio de Jesús Vázquez Pallás y lesiones á Evaristo Añón Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 7 de Junio de 1907.—Constantino Gundín.—Por su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

#### Señas del procesado.

Edad diez y seis á diez y siete años, color rubio, ojos castaños, cara larga, barbillampiño; viste pantalón de pana, chaleco y chaquetas negros, camisa de franela, calza botas de zueco y lleva á la cabeza sombrero redondo negro.

JO—5962

#### CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy que dictó en sumario que instruye sobre lesiones á Baltasar Piñeiro, de Ojén de arriba, acordó se cite al esposo de la misma, Venancio Santos Casal, ausente en la isla de Cuba en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Roque, con el fin de entregarle los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova 10 de Junio de 1907.—El Secretario, Constantino Fernández.

JO—6002

#### D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rosendo Mosquera Rodríguez, vecino del Donuo, municipio de Gomendes, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra él mismo y otra se instruye por muerte de Dolores Vázquez, al parecer por envenenamiento; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Rosendo Mosquera, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Dada en Celanova á 12 de Junio de 1907.—Gerardo Pardo. Por su mandado, José Prieto.

#### Señas del requisitoriado.

Estatura mediana, ojos, cejas y pelo castaños, color bueno, de unos cuarenta años; viste traje de cutí acastillado, bastante usado, remendado; usa boina negra y también sombrero y calza betinas.

JO—6105

#### CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyos nombres y apellidos se ignoran, y cuyas señas personales son: estatura alta, bastante grueso, la piel de la cara fina, como de unos veintidós años; viste pantalón y blusa azul, camisa blanca, boina azul y alpargatas negras, y va completamente afeitado, no teniendo aspecto de campesino, y cuyo sujeto estuvo en el barrio denominado Rincón de Olivedo, de esta villa de Cervera del Río Alhama, en la mañana del 22 de Mayo último, vendiendo ocho corderos, una borrega y una oveja, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaración de inquirir.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cervera del R

resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coin á 12 de Junio de 1907.—Federico Freuller.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—6110

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación e individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de las siguientes aves, y á la detención de los autores de la sustracción de un gallo color ceniza, una gallina negra con pintas blancas, otra dorada, otra pintada dorada y blanca, una color ceniza y otra color plomo, robadas en la noche del 4 ó madrugada del 5 del actual á Doña Ana Jiménez, de su finca partida de la Carreta, de este término, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Coin á 14 de Junio de 1907.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—6109

#### CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de un hombre como de veintiseis á veintisiete años, con los ojos torcidos, bigote castaño claro, cerrado de barba, descalzo de un pie y el otro calzado con una alpargata, vestido con chaqueta negra de tricot, pantalón de paño y sombrero negro de ala ancha, el cual, en la noche del 25 al 26 de Mayo último hurtó una escopeta en el cortijo de la Veguilla, de este término, y cuyo sujeto, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á 11 de Junio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuaria, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6003

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Veredas Ruiz, de unos veinticinco años de edad, soltero, natural de Montilla y vecino de esta capital, sin barba y le faltan dos dientes de la mandíbula superior, ignorando cuál sea su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías contra él y Francisco Méndez Cuadrado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 13 de Junio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—6111

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto de ropa Antonio García Jiménez y Rafael Ibáñez Ruiz, de diez y ocho años de edad, solteros, de oficio albañil y alfarero respectivamente, vecinos de Huelva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dada en Córdoba á 17 de Junio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6112

#### CORUNA

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Ventura López Iglesias para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, acordada en sumario que instruyo sobre allanamiento de morada y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Ventura López Iglesias, hijo de Jacobo y de Teresa, de treinta y siete años, natural y vecino de Arteijo, soltero, cesante y con instrucción, de estatura regular, ojos castaños, nariz regular, boca idem, pelo negro, color moreno, barba poblada; vestía chaqueta y chaleco de paño color castaño, usados; pantalón de paño azul, borceguíes y sombrero flexible color claro.

Dada en la Coruña á 8 de Junio de 1907.—Joaquín M. Becerra.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—5979

#### CUENCA

D. Luis Felipe Mena Pérez, Juez de instrucción regente de Cuenca y su partido.

Por la presente, y conforme á lo acordado en auto de procesamiento dictado en causa por expedición de billetes y moneda falsa en el pueblo de Villarejo de la Peñuela, dados en pago de ganado, se llama y emplaza al procesado bajo el nombre de Pepe, el Zurdo, vecino de Alicante, y cuyo paradero, nombre y apellidos se ignora, pero se sabe es de estatura regular, color moreno, pelo castaño y dedicado al oficio de corredor en la plaza de Alicante, para que en término de quince días comparezca á prestar declaración indagatoria en dicha causa, en que también es procesado Germán Mogarrón Granero, conocido por el Arturo, vecino de La Alberca;

apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Se encarga á las Autoridades de cualquier orden y demás agentes de policía judicial procedan á constituir en prisión a dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado.

Dada en Cuenca á 13 de Junio de 1907.—Luis F. Mena.—Por su mandado, G. Crespo. JO—6113

#### CHINCHILLA

D. Daniel Chelvi y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Esparcia López, alias Furre y Perges, vecino de Albacete, habiendo habitado en las cuevas de la Puerta de Chinchilla, ignorándose sus circunstancias personales, así como también su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que apareza inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez Robres, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Alfonso Esparcia López, y en su caso lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchilla á 11 de Junio de 1907.—Daniel Chelvi. Por su mandado, Samuel Campos. JO—6004

#### CHIVA

D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Doctor en Derecho y Filosofía y Letras, Caballero del Hábito de la Orden militar del Santo Sepulcro y Juez de instrucción de Chiva y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por descarrilamiento del tren mixto número 993, ocurrido en la tarde del dia 5 de Mayo último y sitio denominado Puente del Roquillo, término de Buñol, línea férrea de Valencia á Utiel.

Y para que si alguna persona puede ofrecer algún dato referente al hecho de autos comparezca ante este Juzgado á ponerlo en conocimiento del mismo, así como para que los viajeros que iban en el tren que descarriló, á los que especialmente se convoca por el término de un mes, manifiesten si desean utilizar las acciones legales correspondientes, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y publicación en los parajes públicos de costumbre.

Dado en Chiva á 13 de Junio de 1907.—Juan F. Loaysa.—Francisco Cervera. JO—6114

#### DOLORES

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de instrucción de la villa de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de asesinato frustrado Juan Cánovas Martínez, de unos treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Albatera, propietario, estatura regular, color pálido, pelo castaño oscuro, ojos pequeños, usa bigote y al hablar no recorta las palabras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Dolores á 13 de Junio de 1907.—Julio de Torres.—De orden de S. S., José Giner. JO—6115

#### ECIJA

D. Arturo Ramos Camadeo, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez y por término de diez días, que empezarán á regir y contarse desde la que la presente apareza inserta en dicha GACETA, al autor ó autores que el dia 23 de Mayo último cometieran el daño de arrancar una puerta y dos ventanas á la casilla kilómetro 610'12, del término de esta ciudad, de la línea férrea de Marchena á Córdoba, que pertenece á la Compañía de los Andaluces, no dando lugar á sustraerla por ser de día, y encontrándosela el guardavía en el centro de la casilla, para que dentro de dicho plazo se constituyan en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les correrá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de Reino, para que practiquen activas diligencias para la busca y prisión de dichas persona ó personas, y habidas que sean, con las seguridades convenientes, las pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ecija á 8 de Junio de 1907.—A. Ramos Camadeo. El actuaria, José Ferrández. JO—6116

#### ESTEPA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gordo Doblas Mecánico y á Francisco Alvarez León, domiciliados en Málaga, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se instruye por estafa viajando en el tren sin billete desde La Roda (Sevilla) á Fuente Piedra; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Estepa á 14 de Junio de 1907.—Félix Carrasco López.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín. JO—6117

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por tentativa de violación Francisco Palomino Palos, vecino de Puente Genil (Córdoba), herrero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa á 14 de Junio de 1907.—Félix Carrasco y López.—El Escribano, Licenciado Antonio Martín. JO—6118

#### GANDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de hoy, dictado en el sumario que pende en este Juzgado sobre lesiones á Vicente Galiano Sansano, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, ha acordado se le cite para que comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en dicho sumario; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gandia 10 de Mayo de 1907.—Licenciado Rafael Gil. JO—6005

#### GAUCIN

D. José Montañés y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Antonio López Navas, vecino que fué de Málaga y Agente de varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que apareza inserto este edicto en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en querella criminal que se sigue á instancia de Antonio Serrano Jiménez y D. Francisco Calancha Serrano contra D. Juan Corrales González y consortes, sobre estafa y otros delitos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gaucín á 8 de Junio de 1907.—José Montañés.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—6119

#### GERONA

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida por atentado á los agentes de la Autoridad con el núm. 37, rollo 101 de 1907, y como comprendido en el núm. 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Ortega, cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Gerona 17 de Marzo de 1907.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Narciso Ripoll. JO—6121

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que instruye por robo de unos barrotes de níquel y metal, pertenecientes a los sarcófagos del Exmo. Sr. Conde de Villanueva, de D. Andrés Guzmán, y sepultura de Doña Celedonia Clavero, en el cementerio de Carabanchel Bajo, la noche del 13 al 14 del actual, se cita á los perjudicados por el hecho, que al parecer son el Exmo. Sr. Conde de Villanueva, hijo y heredero de D. Andrés Guzmán, y Doña Celedonia Clavero, y viven en Madrid, ignorándose la calle, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración por lo conducente y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento en otro caso de pararles los perjuicios consiguientes.

Getafe 18 de Junio de 1907.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—6122

#### GIJON—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Félix González, de cincuenta años de edad, alto, delgado, algo canoso, bigote rubio, ojos pequeños y claros; José Gallego, alias Balín, de cuarenta años de edad, bajo de estatura, grueso, encogido de hombros, cara ancha, tiene una cicatriz á modo de puñalada en el carrillo izquierdo, y Manuela N., de cincuenta años, querida del Félix, robusta, cara ancha y coja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de die

apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Por habilitación, Adolfo Mir. JO—5964

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Laviada Iglesias, de veintitrés años, hijo de José y de María, soltero, natural de Muñó, concejo de Siero, jorralero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., Adolfo Meri. JO—6008

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Fernández López, alias Gallego, hijo de José y de Dolores, de catorce años de edad, soltero, sin oficio ni instrucción, natural de Morgade, Alcaldía de la Bola, partido de Celanova (Orense), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria y constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—6009

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Menéndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, según carta orden recibida de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 11 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—6123

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Villa González, alias Gallego, de unos quince años de edad, estatura regular, color bueno, tiene un hoyo en la barba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 11 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., A. Mon. JO—6124

#### GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López Junco, alias Pepete, de cuarenta y dos años, hijo de Eduardo y de Francisca, de oficio hojalatero, natural y vecino de Granada, y á Teresa Cortés Maldonado, hija de José y de María Gracia, de veinte años de edad, soltera, natural de Motril, vecina de Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en las cárceles de este partido por estar acordada la prisión provisional de los mismos por la Audiencia de esta provincia á virtud de causa que se les ha seguido sobre robo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, en la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dada en Granada á 11 de Junio de 1907.—Fernando Moreno y F. de Rodas. JO—6006

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Ruano Martínez, hijo de Juan y María de los Dolores, vecino de Almería, y que también lo fué de Granada en la calle del Agua, núm. 16, soltero, bárbaro, y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito San Matías, 7, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus

agentes la busca de dicho reo, y su ingreso en la prisión preventiva de esta capital, en calidad de preso en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Junio de 1907.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Licenciado Carmelo Martínez. JO—6125

#### GRAZALEMA

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria procedente del sumario núm. 23 del año 1906, por el delito de hurto, contra otra y José Villalta del Río, se cita á éste, vecino que fué de esta población y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Grazalema 10 de Junio de 1907.—El Escribano, Atanasio Gago. JO—6007

#### GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa por robo contra Basilio Alvira Moreno, de veintidós años, soltero, jorralero, hijo de Cayetano y María, natural y vecino de Tordelrábano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Por la presente se hace saber á dicho Basilio que en expresa causa, la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 27 de Octubre del año último, dictó sentencia condenándole á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias, mitad de costas, abonándole todo el tiempo de prisión preventiva que sufrió con exceso, por lo que se decretó su libertad, debiendo abonar á D. Mariano Galán y hermanos 24 pesetas; y se requiere á dicho Basilio para que dentro del término de quinto día abone al D. Mariano Galán y hermanos la suma de 13 pesetas, que con las 11 pesetas que le fueron embargadas y entregadas á dicho señor hacen el total de 24 pesetas á que asciende lo que tenía que indemnizar por perjuicios; apercibiéndole que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley, y que el término expresado de quinto día se entienda desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 17 de Junio de 1907.—El Escribano, P. S., Luis Fernández. JO—6126

#### MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña María Isabel Navas y Martín, natural de la villa de Leganés, hija legítima de D. Simón y de Doña Dorotea, de cincuenta y ocho años de edad, viuda de D. Ricardo Montaño y Menéndez, ocurrido en esta capital el 16 de Junio del corriente año; y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que su hermano D. Lorenzo Navas Martín, que pretende se le declare único heredero ab intestato, á fin de que dentro del término de treinta días acudan a ejercitarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1907.—Valentín =Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1838

#### POLA DE LABIANA

D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de Labiana.

Hago saber que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Pola de Labiana, á 6 de Julio de 1907, el Sr. D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, Doña Concepción Lamuño Valdés, viuda, del comercio de esta villa, en concepto de heredera de su difunto marido, D. Higinio Alvarez García, y representante legal de sus hijos menores, representada por el Procurador Don Laureano García Lamelo y asistida del Letrado D. Fabriciano González, y como demandado, D. José Antonio Canteli Alvarez, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre que éste indemnice, ó sea indemnizado, á tasación pericial, de la parte que pro indiviso le corresponde en una casa de esta villa, por su imposible división, ó que sea sacada á pública subasta;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo que se solicita en la demanda por Doña Concepción Lamuño Valdés, por sí y en representación de sus cinco hijos menores, como herederos de su marido y padre, respectivamente, D. Higinio Alvarez, y, en su consecuencia, que debe condenar y condene á D. José Antonio Canteli Alvarez á que, como copropietario con dicha señora é hijos de la casa objeto de este juicio, cuyos linderos, situación, cabida y demás circunstancias se especifican en la demanda y documentos adjuntos, convenga con ellos en que para cesar la comunidad se adjudique dicha casa en su totalidad á uno de ellos, que indemnizará á los demás en las partes que les corresponda en el dominio, previa tasación pericial, y caso de no acceder ó no haber lugar á esto, que la casa en cuestión se venda en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiendo el precio en la proporción antes indicada; no hago expresa condena de las costas; y hallándose en ignorado paradero el litigante demandado y seguido el juicio en su rebeldía, publico esta sentencia en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil para su notificación, caso de que ésta no pueda hacérsele personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón G. del Valle.» X—1846

Dado en Pola de Labiana á 16 de Julio de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León. X—1846

#### QUIROGA

El Sr. D. José Morandéa Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de esta fecha, dictada en suario que se instruye por el delito de desorden público, á consecuencia de que á la hora de nueve y veinte minutos de la noche del dia 7 de Junio último, al pasar el tren de mercancías descendente núm. 1.421 por el kilómetro 328 fué arrojado al furgón serie D del mencionado tren una piedra por un hombre que por ahora se ignora su nombre y apellido, así como su vecindad, fuese citado el mencionado autor por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oido en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación y emplazamiento en forma expido y firmo la presente, en cumplimiento á lo mandado, en Quiroga á 20 de Julio de 1907.—José Carballo. JO—7344

#### VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ernesto Gorriz Pol, natural de Perpiñá, de veintiún años, casado, albañil, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Jesús, núm. 12, piso bajo, y á un sujeto llamado José, de oficio zapatero, que vive en la Carrera de Melilla, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye por disparos de arma de fuego y lesiones al referido Gorriz; con la prevención de que si no comparecen dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 26 de Junio de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, Habitado. JO—6876

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita á Pío Sacristán de Miguel, vecino que ha sido de Tudela de Duero, y cuyas señas personales se ignoran, para que el día 9 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Julio de 1907.—Adolfo Serantes.—P. D., Calimerio Rodríguez. JO—7354

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—CENTRO

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Julio de 1907, el Sr. D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal del distrito del Centro; habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, á instancia de D. Juan Manuel Sánchez, como cesionario de un crédito de D. Florentino Serrano, contra los sucesores ó los que se crean con derecho á los bienes de Inés Percha García, sobre pago de doscientas veintidós pesetas diez céntimos por los suministros y suplidós hechos para el enterramiento de expresada Doña Inés Percha, con más las costas.

Parte dispositiva.—Fallo que, declarando, como declaro, que el actor ha justificado su derecho, debo condenar y condeno á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Inés Percha García á que paguen, luego que sea firme esta sentencia, á D. Juan Manuel Sánchez las doscientas veinte pesetas diez céntimos que les reclama, condenándoles también al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada por edictos en la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial de avisos y estrados del Juzgado, según la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Aldecoa.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificar á los demandados, se extiende el presente en Madrid á 11 de Julio de 1907.—V. B.—Aldecoa.—El Secretario, Emilio Pereda. X—1837

#### VILLAVICIOSA

D. Antonio Moreno Solares, Juez municipal suplente de Villaviciosa.

Por la presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, se cita á Manuel García y García, vecino de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 13 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, á la celebración del juicio de faltas que se le sigue por hurto de unos conejos; advertido de verificarlo con las pruebas que le convengan, pues en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Villaviciosa 11 de Julio de 1907.—Antonio Moreno.—Por su mandado, Jesús Peón. JO—7297

#### Jurisdicción de Marina.

##### SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á una individua, gitana, llamada Dolores, cuyo actual paradero es desconocido, y que el día 8 de Abril último, acompañada de otra gitana llamada Consuelo Suárez Romero, alias La Coruja, y de tres individuos más, estuvieron hurtando miembros en la ribera del río Guadalquivir y sitio conocido por el Mimbral de Puerto Parra, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Cap

sonales son: pelo castaño, ojos pardos, barba por salir, estatura baja, color sano, nariz regular.

Y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al citado individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el crucero Princesa de Asturias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido, con custodia, á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Vigo 27 de Junio de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Antonio A. Perea.—Por mandato del Sr. Juez, Ramón Alba.

del presente resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco.

Ciudad Real 22 de Julio de 1907.—El Secretario, Isidro Sánchez.

#### Liga de Propietarios y Comerciantes.

Estado de situación en 30 de Junio de 1907.

	ACTIVO
Acciones .....	1.286.000
Caja.....	215'13
Muebles, inmuebles y semovientes.....	11.566'80
Explotaciones de aguas.....	152.440'18
Gastos.....	1.202'80
Dividendos á cobrar.....	485.511'11
Dendeores .....	75.432'18
	2.012.368'20
	PASIVO
Capital.....	2.000.000
Efectos á pagar .....	4.703'75
Acreedores .....	7.664'45
	2.012.368'20

El Gerente, R. Iglesias.—V.º B.º—El Director, R. Ramírez.

X - 1841

#### Banco de Vitoria.

Su situación en 30 de Junio de 1907.

	ACTIVO	Pesetas.
Accionistas 50 % de pesetas 2.925.000.....	1.462.500	
Acciones liberadas.....	75.000	
Caja:		
En efectivo.....	256.218'50	
Sucursal Banco España.....	29.388'06	
	285.606'56	
Corresponsales deudores.....	768.251'13	
Mobiliario.....	100	
Préstamos con garantía.....	936.260'55	
Cuentas corrientes con garantía.....	3.008.045'86	
Cartera.....	2.777.313'14	
Valores en poder de corresponsales.....	399.922'10	
Deudores diversos.....	29.589'06	
Cupones de depósitos.....	38.111'84	
Cupones.....	8.321'62	
Gastos generales.....	»	
Créditos personales con garantías de firmas..	1.355.747'25	
Bienes inmuebles, calle Postas, núm. 18 .....	207.400	
	11.352.169'11	

#### Nominales:

Depósitos de valores en custodia.....	30.257.446'64
Total pesetas.....	41.609.615'75

#### PASIVO

Capital.....	3.000.000
Fondo de reserva.....	250.000
Cuentas corrientes en la plaza.....	546.270'93
Imposiciones.....	107.825'60
Efectos á pagar.....	26.235'60
Corresponsales acreedores.....	562.789'21
Letras en moneda extranjera recibidas al cobro.....	16.583'39
Acreedores por valores en poder de corresponsales.....	399.922'10
Pérdidas y ganancias.....	63.937'50
Acreedores diversos.....	26.482'43
Dividendo activo.....	4.024'75
Acreedores por cupones de depósitos.....	8.190'42
Depósitos voluntarios en efectivo.....	14.744'99
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	6.325.162'19
	11.352.169'11

#### Nominales:

Depositantes de valores en custodia.....	22.585.469'98
Depositantes de valores en garantía .....	7.515.976'66
Acreedores por depósitos necesarios .....	156.000

#### Total pesetas.....

41.609.615'75

La cartera de este Banco está representada:

En letras sobre fuera, que importan.....	247.962'60
Idem sobre la plaza .....	294.102'44

542.065'04

En los siguientes valores:	
981 Cédulas Hipotecarias 4 % á 100'50 %.	492.952'50
50 Acciones Crédito I. Gijón liberares	14.000
50 Idem id. 80 % desembolsado	28.800
100 Idem Explosivos á 288 pesetas	45.360
112 Obligaciones Norte España 1 % á 405 p.	77.420
196 Idem Asturias 1 % á 395 pesetas	122.362'50
251 Idem M. Z. Alicante B. á 97'50 %.	79.515
171 Idem id. C. á 93 %.	64.380
148 Idem Altos Hornos á 87 %.	50.470
103 Idem Metalúrgica y Construcciones Vizcaya á 98 %.	158.110
326 Idem Sociedad general Azucarera á 97 %.	111.625
235 Idem Ayuntamiento Bilbao á 95 %.	101.000
202 Idem La Unión Resinera á 100 %.	152.293'10
6.620 Ls Eº Japonés 4 % á 86 % Ls á 26.75.	472.800
480.000 Amortizable 5 % á 98'50 .....	204.160
330.200 Interior 4 % á 80 .....	2.777.313'14

#### La Unión Comercial.

Balance general de la Compañía en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
Hipotecas sobre fincas en Inglaterra.....	672.265'42
Idem id. id. en el extranjero.....	3.420.235
Idem id. impuestos votados por el Parlamento.....	417.564'48
Préstamos sobre pólizas vida y reversiones.....	1.192.137'50
Idem sobre garantía personal .....	69.319'58
Inversiones:	
Valores públicos del Gobierno inglés.....	3.497.659'06
Idem id. de la India y Colonias.....	6.800.152'60
Idem municipales de Colonias.....	1.836.504'17
Idem públicos extranjeros .....	4.199.088'13
Idem de los Estados Unidos .....	4.684.812'81
Acciones de ferrocarriles de los Estados Unidos.....	32.084.399'38
Obligaciones de idem id.....	2.429.418'65
Idem municipales de idem id.....	4.796.323'65
Acciones de ferrocarriles y otros valores.....	9.312.000'94
Obligaciones de idem id.....	3.475.398'23
Propiedades en Inglaterra y extranjero, parte ocupada por oficinas de la Compañía y parte rindiendo producto.....	17.699.995'83
Censos en Inglaterra y en el extranjero .....	505.122'60
Rentas sobre terrenos .....	314.412'71
Saldos en poder de Agentes .....	18.519.531'14
Saldo contra otras Compañías por reaseguros y siniestros .....	13.204.621'56
Saldo debido por la West of England Life Fund.....	2.446.999'48
Primas pendientes cobro. —	54.215
Ramo Incendios.....	475.482'71
Idem id. —Ramo Marítimo.....	540.789'06
Idem id. —Ramo Accidentes .....	14.538'54
Intereses á cobrar .....	1.030.810'31
Letras aceptadas .....	191.112'50
Timbres en Caja.....	625.153'23
Caja:	
En depósitos .....	3.256.432'81
En banqueros y existencias .....	7.508.104'38
	10.764.537'19
Inversiones Departamento Vida y cuentas pendientes por balance separado.....	125.734.080'32
Fondo de la West of England, por idem id.....	81.319.050'73
Fondo de Hand-in-Hand, por idem id.....	17.060.090'21
	92.359.972'08
	316.473.193'34
	13.911.825
	215.169'17
Capital suscrito: 50.000 acciones, á £ 50 una, pesetas .....	62.500.000
convertido en 250.000 acciones de £ 10 cada una.	
Pagado .....	6.250.000
Fondo general de reserva .....	5.000.000
Fondo de reserva para inversiones .....	666.238'96
Fondo de garantía y pensiones .....	2.554.248'75
Ganancias y pérdidas .....	3.970.422'81
Dividendo accionistas Ramo Vida .....	322.220

## BOLETA DE BIBLIOS

Última oficial del 23 de Julio de 1907.  
Comparcida con la del día anterior.

## TOVOS PÚBLICOS

## CAMBIO AL SORTEO

	Día 22	Día 23.
Cuenta perpetua al 4% interior.		
Tarifa F, de 50.000 ptas. nominales....	82,65 y 70	82,65
Idem E, de 25.000 idem id....	82,70	82,75 y 70
Idem D, de 12.500....	82,90 y 95	83% y 81,95
Idem C, de 5.000....	84%	83,95 y 84%
Idem B, de 2.500 ptas. nominales....	84,10 y 84%	84,15
Idem A, de 500 idem id....	83,95 y 84%	84,10 y 15
Idem G y H, de 100 y 200 idem id....	83,95 y 84%	84,10 y 15
En diferentes series....	83,10 y 84%	84% y 15
Denda al 5% amortizable.		
Tarifa F, de 50.000 ptas. nominales....	101,90	101,95
Idem E, de 25.000 idem id....	101,95 y 90	101,95
Idem D, de 12.500....		101,95
Idem C, de 5.000 ptas. nominales....	101,95 y 101,95	101,95
Idem B, de 2.500....	102%	101,95
Idem A, de 500 ptas. nominales....	102% y 90	101,95
En diferentes series....	102% y 90	101,95
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones....	449,50	448%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem....	401,50	402,50
Banco Hipotecario de España, idem....	87%	
además id. id., séculas al 4%, 500 ptas....		
Idem id. id., idem al 4%, 100 idem....		
Banco de Castilla, acciones....		
Banco Hispano-American, idem....		149% y 150%
Banco Español de Crédito, idem....	109%	109%
Resumen general de pescetas nominativas negociadas		
Denda perpetua al 4 por 100 interior....	536,300	
Idem id. al 5 por 100 amortizable....	163,500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100....	90,000	
Acciones del Banco de España....	8,000	
Idem del Banco Hipotecario de España....	0,000	
Idem del Banco Hispano-American....	89,500	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos....	9,000	
Ganancias medias establecidas sobre plazas extranjeras		
París, á la vista,.....	112,675   Londres, á la vista,.....	26,34

## Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1907.

ESTACIONES	ALTURA del barómetro reducido a 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Humedad relativa.	Efecto del viento.	Sensación á cielo del viento.	ESTADO del cielo.
		Hora.	Minutos.				
8 de la noche.....	704,86	21.0	11.8	5.6	31	W.....	Brisa fuerte.
8 de la mañana.....	704,86	14.3	9.4	6.4	53	E.....	Brisa ligera.
8 de la mañana.....	704,51	23.1	13.7	6.9	32	SW.....	Calma.....
12 del día.....	703,69	29.3	16.2	7.0	23	SW.....	Brisa.....
8 de la tarde.....	702,82	29.8	16.0	7.0	24	WSW.....	Idem.....
8 de la tarde.....	702,26	26.5	15.4	7.4	28	WSW.....	Casi cubierto.
8 de la noche.....	702,63	23.1	14.9	8.4	40	W.....	Idem.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	32.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	428
Idem mínima.....	12.7	Oscilación barométrica Idem (milímetros).....	2,6
Diferencia.....	19.3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 4.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	35,7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millimetros).....	>
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	62,7	Sol completamente despejado.....	6 h 20 m
Diferencia.....	27,0	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	5 h 50 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, juntas á la tierra vegetal ó laborable.....	43,2	Total de insolación durante el día.....	12 h 10 m
Idem mínima idem.....	10,8		
Diferencia.....	32,4		

## INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 23 de Julio de 1907.

ESTACIONES	ESTACIONES	VIENTO		ESTACIONES		VIENTO	
		Tempor.	Estación.	Estación.	Tempor.	Estación.	Estación.
756,7	16.7	94	Calma.....	756,9	25.0	55	SE.....
760,0	18.6	98	Cubrierto.....	760,0	13	4	Despejado....
759,7	16.0	99	Niebla.....	760,0	14	1	Idem.....
761,6	18.2	88	SE.....	760,0	18	2	Idem.....
761,4	19.2	67	Cubrierto.....	760,0	14	1	Idem.....
760,3	21.7	71	Nuboso.....	760,0	14	1	Idem.....
761,0	23.0	67	SW.....	760,0	14	1	Idem.....
759,1	20.8	63	NE.....	760,0	19	1	Idem.....
759,6	18,6	69	Calma.....	760,0	16	1	Idem.....
760,9	15,1	95	SW.....	760,0	9,4	0	Idem.....
760,0	22,0	66	S.....	760,0	14,0	0	Idem.....
760,0	23,0	50	SE.....	760,0	13	0	Idem.....
758,7	18,0	71	SE.....	760,0	13	0	Idem.....
757,6	21,6	67	NE.....	760,0	15	0	Idem.....
757,5	17,5	67	Idem.....	760,0	15	0	Idem.....
758,8	19,0	84	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
759,3	20,4	75	S.....	760,0	15	0	Idem.....
760,4	16,8	95	S.....	760,0	15	0	Idem.....
758,6	20,5	49	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
759,9	22,6	39	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
756,7	22,6	39	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
761,8	21,4	55	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
760,1	20,2	60	SSW.....	760,0	15	0	Idem.....
761,2	19,5	84	SSW.....	760,0	15	0	Idem.....
762,2	21,0	65	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
763,8	21,3	80	NE.....	760,0	15	0	Idem.....
764,4	17,7	88	N.....	760,0	15	0	Idem.....
766,7	23,4	10	NNW.....	760,0	15	0	Idem.....
760,5	20,5	69	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
760,5	23,2	62	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
762,2	24,6	59	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
761,9	26,0	62	SW.....	760,0	15	0	Idem.....
761,9	24,1	51	W.....	760,0	15	0	Idem.....
763,2	20,6	81	W.....	760,0	15	0	Idem.....
761,4	20,8	83	SW.....	760,0	15	0	Idem.....

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## PARTE NO OFICIAL

## OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Festetas.	Festetas.
La educación moral de la mujer un tomo.....	2,50
La educación moral del hombre.....	2
Teoría del Derecho, un tomo, 8. <sup>a</sup> .....	3
Filosofía de la Caridad, un tomo, 4. <sup>a</sup> .....	3
El Evangelio del hombre, un tomo, 8. <sup>a</sup> .....	2
El materialismo es la negación de la libertad.....	1
La eloquencia de los números, un tomo, 8. <sup>a</sup> .....	1,50
La moral democrática, un tomo, 8. <sup>a</sup> .....	1
Problemas sociales, un tomo, 8. <sup>a</sup> .....	1

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán frances de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.